BOLETIN



OFICIAL

administración y venta de ejempiares. Italaigar, 29 MADRID Telétono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Martes 9 de agosto de 1949

Núm. 221

S U M A R I O

PA	GINA	·	AGINA		
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 2 de agosto de 1949 por la que se destina a las Fuerzas de Policia Armada y de Tráfico al Comandante de Infanteria (E. A.) don Manuel Altozano Castilla	355 5		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE HACIENDA			
Otra de 1 de agosto de 1949 por la que se nombra a don Calixto Alvaro Rivas para ocupar una plaza de funcionario	3554	Orden de 30 de junio de 1949 por la que se autoriza la crea- ción de la Mutualidad del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estaco	3555		
especializado en Banca vacante en la Delegación de Eco- nomía de la Zona de Protectorado de España en Marruecos Otra de 1 de agosto de 1949 por la que se nombra, como resultado de concurso. Ingeniero Agrónomo en el Servicio	3554	Orden de 15 de julio de 1949 por la que se organiza por este Ministerio un cursillo de tres meses para la formación de Capataces de Viticultura y Enología en Requena	355 8		
Agronómico de los Territorios Españoles del «Golfo de Guinea» a don Alfonso Garcia del Pino	3554	Otra de 26 de julio de 1949 por la que se aprueba la cele- bración de un cursillo de Tractoristas Agricolas en Valla- dolid	3558		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 5 de agosto de 1949 por la que se dispone quede redactado en la forma que se cita el apartado a) del artículo sexto de la Orden de 4 de julio de 1941 sobre subastas de lotes de material automóvil	3554	Orden de 14 de julio de 1949 por la que se dispone la con- cesión de un crédito de 10.000 pesetas para adjudicación de premios de la «Fiesta del Libro»	355 8		
MINISTERIO DEL EJERCITO		el concurso de trastado a catedra de la Universidad de Zaragoza que se cita	3558		
Orden de 15 de julio de 1949 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos que se citan, pertenecientes a la Penitenciaria Militar de La Mola (Mahón)	3554 3555	Otra de 29 de julio de 1949 por la que se conceden subvenciones por el concepto de Escuelas gratuitas que sustituyen a Nacionales a los Centros o Entidades que se detallan	355 8		
Mola (Mahon). Otra de 28 de julio de 1949 por la que se designa a don Adolfo de la Fuente Perona para cubrir la vacante de Sar- gento de Infanteria, correspondiente al turno de libre elec-		Otra de 24 de junio de 1949 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles per- tenecientes a la Fundación «Colegio de Santa Catalina», de Cornoces, ayuntamiento de Amoeiro (Orense), en las			
ción existente en la Agrupación de Mehal-las	3555	condiciones que se expresa			
en Unidades del Cuerpo de la Guardia Civil	3555 3555	tenecientes a la Fundación «Estévez», de Lugo			
Otra de 30 de julio de 1949 por la que se concede el in- greso en la Escala honorifica del Cuerpo de Intendencia, con las categorias que se expresan, al personal que se relaciona	3555	cha finca sin sujeción a tipo	3562		
Otra de 1 de agosto de 1949 por la que se destina al Comandante de Infanteria (E. A.) don Antonio Rivera Alted para cubrir una vacante existente en la Plana Mayor del 21 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil	3555	greira (La Coruña), que por distintas causas quedaron sin adjudicar en la subasta celebrada el 28 de noviembre de 1947	3563		
Otra de 1 de agosto de 1949 por la que se destina a las Fuerzas de Policia Armada y de Tráfico al Comandante de Caballeria (E. 4.) don José Solano Echevarria		virtud de corridas de escalas a los sueldos y categorias que se mencionan los funcionarios del Cuerpo Facultativo	3563		

PAGINA

•	AGINA	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
MINISTERIO DE TRABAJO Orden de 21 de julio de 1949 por la que se fija el precio de unos terrenos sitos en Burgos con destino a la construcción de 164 «viviendas protegidas», uenominado «Juan Yagüe» (2º fase)	3 56 3	Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando las obras de reparación en el edificio que ocupa la Escuela «Jardines de la Infancia», de Madrid	
tes. Bombones y Caramelos, del 28 de occubre de 1947 Otra de 15 de julio de 1949 por là que se declara la capa-	3564	basta de las obras de abastecimiento de aguas a Riafio y otros pueblos de Langreo (Oviedo)	3571
cidad de don Federico Delgado Martín para continuar el desempeño de su cargo de Subinspector provincial de		de las obras del Canal del Cacin, trozo tercero	357 1
Trabajo Otra de 22 de julio de 1949 por la que se aclara la de 8 de noviembre de 1943 por la que se prohibía a los funcionarios de todos los Cuerpos dependientes de este Depar-		de a villa de Candás, ayuntamiento de Carreño (Oviedo) Dirección Geheral de Carreteras y Caminos Vecinales. Anuncianio subasta de las obras de «Mejora y moderni-	3572
tamento el ejercicio de la Profesión de Abogados o Procuradores, en el sentido de dejar excluidos a los Letrados del Servicio de reaseguros de Accidentes del Trabajo		zación de carreteras». TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se aciara el articulo 40 del Reglamento Nacional de Trabajo para las industrias del Curtido, de 12 de di-	3572
ADMINISTRACION CENTRAL		ciembre de 1946 Montanion Laboratas Para	357 2
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Anunciando la expedición de los libramientos que se mencionan		Servicios de Mutualidades y Montepios Laborales.—Resolución por la que se rectifican errores observados en la de 1 ue marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23), que adaptó a la legislación vigente los Estatutos Provisionales del Montepio Nacional de Industrias Lácteas, Chocolates y Similares	3572
hanza, fundación Teodoro Gómez Curieses», instituída en Villalón de Campos, provincia de Valladolid	3571	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial Administrativo del Patrimonio Nacional doña Maria Pastor Arriaga.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por la interesada y de conformidad con la propuesta que formula el Consejo de Administración del Patrimonio Nacio-

Esta Presidencia ha tenido a bien conesta Presidencia ha tenido a bien conceder excedencia voluntaria a doña Maria Pastor Arriaga, Oficial Administrativo de dicho Patrimonio, con destino en Administración Central, por período superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consignientes.

efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se nombra a don Calixto Alvaro Rivas para ocupar una plaza de fun-cionario especializado en Banca, vacan-te en la Delegación de Economia de la Zona de Protectorado de Economia de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la pro-

puesta formulada por V. I., Esta Presidencia del Goblerno ha tenido a bien nombrar a don Calixto Alvaro Rivas para ocupar una plaza de funcionario especializado en Banca, vacante en la Delegación de Economía de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL anticiada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 11 de mayo último, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y 7.200 pesetas de gratificación en los Presupuestos del Majzén. Lo que manifiesto a V. I. para su co-nocimiento, el del interesado y demás efectos.

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se nombra, como resultado de con-curso, Ingeniero Agrónomo en el Ser-victo Agrónomico de los Territorios es-pañoles del «Golfo de Guinea», a don Alfonso Garcia del Pino.

Ilmo Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de mayo último, y de conformidad con la propuesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha teni-

do a bien nombrar a don Alfonso Garcia del Pino Ingeniero Agrónomo en el Ser-vicio Agronómico de los Territorios es-pañoles del Golfo de Guinea, con el suel-do anual de 12.000 pesetas y 24.000 de sobresueldo con cargo a la Sección novena, capítulo primero, articulo primero, grupo primero, del Presupuesto Colonial, y demás primero, del Presupuesto Colonial, y demas emolumentos reglamentarios que percibirá, a partir de la toma de posesión, con cargo al referido Presupuesto Colonial.

Lo que partipo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1949.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de agosto de 1949 por la que se dispone quede redactado en la forma que se cita el apartado a) del artículo sexto de la Orden de 4 de julio de 1941 sobre subastas de lotes de material entendad. terial automóvil.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Parque Movil y la necesidad de evitar los perfuicios que a los licitadores a lotes de los subastados por su Comisión de Venta de Material Automóvil puede ofrecer la presentación en la forma actual de las solicitudes con dérecho preferente señaladas en el apartado a) del artículo sexto de la Orden de 4 de julio de 1941, se hace preciso dictar una disposición aclaratoria y, en su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner:

Artículo único.—El apartado a) del artículo sexto de la Orden de 4 de julio de 1941, para cumplimiento del Decreto

de 21 de mayo anterior, se considerará redactado en la siguiente forma:

«Las Empresas o Entidades declaradas de interés nacional con arreglo a la Ley de 24 de octubre de 1939 y Decreto de 10 de febrero de 1940, que deesen adquirir vehículos en las subastas del Parque Móvil de Ministerios Civiles, lo solicitarán del mismo mediante instancia acompañada bajo sobre de los documentos independientes acreditativos de tal declaración y de compromiso escrito de que di-cho vehículo se destinará precisamente a funciones propias de dicha industria y de que no será enajenado en un plazo de dos

Una vez acordado por la Comisión de Ventas del Parque Móvil la procedencia de dicho Decreto para la Industria o Entidad solicitante podrá ésta retirar un vehículo de las características del solicitado de contra las praparedes para subasta tado de entre los preparados para subasta por dicho Parque, abonando el precio má-ximo de tasación y antes de que el mismo Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo, Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se conceden los beneficios de li-bertad condicional a los corrigendos que se citan, pertenecientes a la Peniten-ciaria Militar de La Mola (Mahon).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Jus-ticia Militar y previo acuerdo del Con-sejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiemncios de libertad condicional por el tiempo de condena que les quega por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaria
Militar de La Mola (Mahón), Amador
Varela Rodriguez, Salvador Almar Palomar, Angel López de Pablo, Juan Alemán
Espino, Juan Mesa Serrato, Antonio Fernandez Sánchez y Juan Delgado Márquez,
Madrid, 15 de julio de 1949.

DAVILA.

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos que se citan, pertenecientes a la Penitencia-ria Militar de La Mola (Mahón).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Jus-ticia Militar y previo acuerdo del Con-sejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Peniten-ciaria Militar de La Mola (Mahón) Ma-nuel García Ortega, Faustino Lara Ruiz y Rafael Nuño Gómez, y al del Castillo de San Francisco del Risco (Canarias), Francisco Fuentes Gallo.

Madrid, 22 de julio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 28 de julio de 1949 por la que se designa a don Adolfo de la Fuente Perona para cubrir la vacante de Sargento de Infanteria, correspondiente al turno de libre elección existente en la Agrupación de Mehal-las.

Para cubrir la vacante de Sargento de Infanteria, correspondiente al turno de libre elección, existente en la Agrupación de Menal-las, he designado al de dicho empleo, don Adolfo de la Fuente Perona, destinado en la actualidad en el Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Infantería Melilla número 2, el cual queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del articulo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número de la companya de la mero 4), con efectos administrativos a partir del día 1.º del próximo mes de agosto.

Madrid, 28 de julio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se resuelve el concurso para cubrir vacantes de Practicantes de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad existentes en Unidades del Cuerpo de la Guardia Civil.

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 7 del actual («Diario Oficial» núm. 152) para cubrir vacantes de Practicantes de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sani-dad, existentes en Unidades del Cuerpo de la Guardia Civil, pasan destinados a las que se citan, los que a continuación se relacionan:

Al Colegio de Guardias Jóvenes

Practicante de segunda don José Bu-rón Alonso, disponible forzoso en la pri-mera Región Militar.

A la 202 Comandancia

Practicante de segunda don Lorenzo Pérez Pérez, disponible forzoso en la séptima Región Militar.

A la 203 Comandancia

Practicante de segunda don José Fernández Pavón, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

A la 111 Comandancia

Practicante de ségunda don Euseblo Gomez Gómez, disponible forzoso en la primera Región Militar.

A la 122 Comandancia

Practicante de segunda dón Alfredo Camer Castro, disponible forzoso en la segunda Región Militar.

A la 223 Comandancia

Practicante de segunda don Antonio Delgado Hernández; disponible forzoso en la primera Región Militar.

A la 224 Comandancia

Practicante de segunda don Evangelista Leones Fernández, disponible forzoso en la novena Región Militar.

A la 139 Comandancia

Practicante de segunda don Agustín Barahona Esteban, disponible forzoso en la séptima Región Militar.

A la 240 Comandancia

Practicante de segunda don Juan Gándara Fernández, disponible forzoso en la octava Región Militar. Madrid, 30 de julio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se anuncia a concurso una vacante de Capitan de Infanteria, existente en la 223 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Jaca).

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden que 5 de mayo de 1944 («Diario" Oficiai» número 102), se anuncia a concurso una vacante de Capitán de Infantería, existente en la 223 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Jaca)

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo documentadas conforme al arti-culo 6.º de la referida disposición y acom-pañadas de la copia integra de las Hojas de Servicios y Hechos cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días, contados a partir de la publicación de esta Orden, concediendose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 30 de julio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorifica del Cuerpo de Intendencia, con las categorias que se expresan, al personal que se relaciona.

En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 6 de abril de 1943 («D. O.» número 100) y disposiciones complementarias, se concede el ingreso en la Escala honorifica del Cuerpo de Intendencia, con las categorías que se expresan, al perso-nal que se relaciona, en las condiciones que determina el artículo 7.º del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del mismo año («Dia-rio Oficial» número 142), quedando afec-tos a las Regiones Militares que se expresan:

TENIENTES

Don Mariano Salvador García, en la Sexta Región Militar (plaza de Palencia).

Don Francisco Cabrera Rodriguez, en Canarias (plaza de Las Palmas de Gran Canaria).

Don Juan Alegría Mayoral, en la Cuarta Región Militar (plaza de Barceloña).

Don Vicente Barreiro García, en la Segunda Región Militar (plaza de Cadiz). Madrid, 30 de julio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se destina al Comandante de In-fanteria (E. A.), don Antonio Rivera Alted, para cubrir una vacante exis-tente en la Plana Mayor del 21 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 1 de juho de 1949 («D. O.» número 147), para cubrir una vacante de Comandante de Infanteria, existente en la Plana Mayor del 21 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil, se destina al Comandante de Infanteria (E. A.), don Antonio Rivera Alted, del Regimiento de In-de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 1 de agosto de 1949.

DAVILA

ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se destina a las Fuerzas de Policia Armada y de Tráfico al Comandante de Caballería, E. A., don José Solano Echevarria.

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 14 de ju-nio de 1949 («D. O.» núm 135), pasa des-tinado a las Fuerzas de Policia Armada y de Tráfico el Comandante de Caballe-ría, E. A., don José Solano Echevarria, quedando en la situación que determina el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4). Madrid, 1 de agosto de 1949.

DAVILA

ORDEN de 2 de agosto de 1949 por la que se destina a las Fuerzas de Policia Armàda y de Tráfico al Comandante de Infanteria, E. A., don Manuel Altozano Castilla.

Para cubrir la vacante de libre elec-Para tubrir la vacante de nore elec-ción anunciada por Orden de 28 de mayo de 1949 («D. O» núm. 121), pasa destinado a las Fuerzas de Policia Ar-mada y de Tráfico el Comandante de In-fantería, E. A. don Manuel Altozano Cas-tilla, del Gobierro Militar de Melilla, y quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 22 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 2 de agosto de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se autoriza la creación de la Mutualidad del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado.

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por el Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado, de fecha 7 de junio del presente año, en solicituo de que se autorice la creación de una entidad de caracter mutualista que sin carga para el Erario público garantice la conti-nuidad de la labor de mutua asistencia que en determinados casos de falleci-miento o jubilación vienen llevando a cabo, ya mediante suscripciones iniciadas en cada caso concreto o bien con fondos particulares recogidos periódicamente. Y teniendo en cuenta que, por otra parte, al crear el Decreto de 26 de septiembre de 1941, la Caja especial de Fondos de

la Inspección Técnica del Timbre, atribuyo a la misma, entre otros fines, el pago de pensiones extraordinarias a familiares necesitados y cualesquiera otras mejoras que en favor del Cuerpo de Ins-pectores recnicos del Timore del Estado se acuerden, entre las que incudablemente se comprenden las de previsión y auxilio económico, fines que encontrarian su más exacto cumplimiento a través de un organismo de carácter mutual que a semejanza de otras organizaciones de este mismo tipo ya existentes en favor de otros Cuerpos dependientes de este y de otros Departamentos ministeriales, se haga cargo de aquellas obligaciones, contando entre otros medios con la ayuda económica que el Decreto permite y autoriza.

Este Ministerio acuerda:

1.º Se autoriza la creación de la Mutualidad benéfica del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre, que tendrá por objeto proporcionar socorro en me-tálico a los familiares o beneficiarios de mutualistas fallecidos, conceder pensiones complementarias de jubilación, viu-

dédad y orfandad y cumplir aquellos otros fines aná ogos que se establezcan. 2.º Con carácter voluntario formarán parte de dicha Mutualidad los Inspec-tores Técnicos del Timbre del Estado en servicio activo y los demás que lo soliciten, y sea procedente su admisión, de acuerdo con lo previsto en el respectivo

Reglamento.

3.º La Mutualidad estará dotada con las cuotas obligatorias de los mutualistas y con los recursos que, por herencia, egado, donac.ón o cualquier otro título legítimo pueda obtener.

El Comité de la Caja Especial de Fon-dos de la Inspección Técnica del Tim-bre podrá subvencionar a la Mutualidad con cargo a los recursos que administra, conforme al artículo tercero, número quinto del Decreto de 26 de septiembre de 1941.

.4.º Antes de dar comienzo a sus operaciones deberá la nueva Mutualidad ob-tener de Ministerio de Trabajo la aprobación del Reglamento por que ha de regirse.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Maorid, 30 de junio de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

REGLAMENTO

Ι

Objeto, personalidad, domicilio y duración

Artículo 1.º (Objeto).—La Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado, se constituye sin ánimo de lucro, con objeto de estrechar los lazos de compañerismo y solidaridad entre sus miembros, mediante el cumplimiento de los siguientes fines:

a) La entrega a los afiliados o beneficiarios de un capital, en concepto de socorro metálico de 150.000 pesetas. A elección del mutualista, podrá excepcionalmente constituirse con este apital una renta vitalicia o temporal a favor de sus beneficiarios, en la forma que acuerde a tal efecto la Junta de co-

bierno. b) La concesión extraordinaria de auxilios y préstamos a los beneficiarios que se mencionan en el apartado anterior, siempre que concurra a guna causa o situación especial que, discrecionalmente apreciada, pueda justificarlo, ate-niéndose siempre a las normas determi-

nadas en el artículo 16. Art. 2.º (Personalicad).—La Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Inspectores técnicos del Timbre tendrá personalidad jurídica independiente y plena capacidad l

para, por medio de sus órganos representativos, adquirir, poseer, administrar y disponer de toda clase de bienes y derechos y para obligarse dentro de los limites pre-vistos por este Reglamento y por las Leyes vigentes.

yes vigentes.

Art. 3º (Domicilio y duración).—La

Mutualidad tendra su domicilio en Madrid y quedará constituida por tiempo
indefinido.

Del capital y recursos económicos

Art. 4.º (Capital).-La Mutualidad Benefica del Cuerpo de Inspectores técnicos del Timbre, de acuerdo con la naturaleza de sus fines, tendrá capital asociacional determinado.

Art. 5.º (Recursos).—Para el cumpli-miento de sus fines dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) De una aportación inicial acordada, en su caso, por la Caja especial de Fondos de la Inspección técnica del Timbre.

b) De una subvención fija y periódi-

ca de la misma Caja.
c) De una cantidao, también fija y periódica, igual para todos los mutua-

listas.
d) De una detracción de los sueldos y gratificaciones fijas y eventuales, con los siguientes límites máx mos: a) En los sueldos y gratificaciones fijas, el 3 por 100; b). En las gratificaciones eventuales, el 1,50 por 100. Si no fuere preciso llegar a estos limites máximos, las cantidades que se detraigan guardarán siempre la proporción indicada entre am-

bos conceptos.

e) De una cantidad a satisfacer por los mutualistas en relación directa de su eaad en el momento de ingreso en la Mutualidad.

f) Los donativos, herencia y legados y cualesquiera otras adquisiciones que por titulo legitimo pueda obtener. g) Los intereses, rentas, dividendos, etcétera, que produzcan la inversión de

los fondos sociales.

h) El importe del capital asignado a los mutualistas fallecidos sin viuda, herederos forzosos o beneficiarios expresamente designados.

El importe de las aportaciones seña-ladas en los apartados c), d) y e) podrá ser revisado anualmente, a propuesta de ia quinta parte de los componentes de la Mutualidad y con aprobación de la

Junta general, Art. 6.º (Inversión y depósitos).—Los fondos de la Mutualidad se invertirán fondos de la Muttalidad se invertiran de acuerdo con lo expuesto en el artículo 20 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 y Orden complementaria de 20 de enero de 1948, referente a la inversión de valores de los Montepios y Mutualidades de previsión social.

Art. 7.º (Seguro colectivo).—La Junta general podrá acordar al contratar con

general podrá acordar, al contratar con Empresas de Seguros, la cobertura total o parcial de los riesgos asumidos por la Mutualidad, mediante la inversión de sus fondos en el pago de las primas o en la constitución de capitales que fueran precisos. En este caso las condiciones en que se formalice el contrato no podrán estar en contradicción con las normas establecidas en estos Estatutos.

De los afiliados

Art. 8.º (Requisitos).—Los Inspectores Técnicos del Timbre actualmente en servicio activo adquieren por este hecho la cualidad de mutualistas fundadores, concualdad de mutualistas fundadores, con-siderndose como afiliados salvo manifes-tación expresa hecha por los mismos al organismo rector de la Mutualidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la aprobación de este Reglamento. En lo sucesivo, los que ingresen en el Cuerpo quedarán incorporados a la Mutualidad desde la fecha misma de su l

nombramiento, siempre que dentro del mes siguiente a la fecha de este no ma-nifiesten su voiuntad en contrario. Art. 9.º (Titulo).—Se proveera a cada uno de los mutualistas de un titulo que

acredite su condición de asociado y de sus circunstancias personales

Art. 10 (Derechos y obligaciones).—El ingreso en la Mutualidad engendra en favor de los afiliados los siguientes derechos:

a) Percibir a la edad de jubilación la cantidad de ciento cincuenta mil pese-tas, salvo lo dispuesto en los artículos 15 y 31.b) Participar en las Junta generales

con voz y voto personalmente o por representante.

c) Ser elegible para los cargos directivos de la Mutualidad.

Serán obligaciones de los mutualistas:

a) Satisfacer, divididas por trimestres, as cuotas que se establecen en este Reglamento.

b) Comunicar a la Junta de Gobier-no los cambios de domicilio y los cam-bios de familia, así como la designación ae beneficiarios.

Art. 11. (Separación).-Cuando un mu-Art. 11. (Separacion).—Cuando un mutualista se separe voluntariamente del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado podrá optar entre separarse también de la Mutualidad o continuar en ella. En el primer caso, le serán devueltas las cantidades ingresadas en la Mutualidad durante todo el timpro en la Mutualidad durante todo el tiempo de su permanencia en ella, con deducción del 15 por 100. En el segundo caso deberá satisfacer en lo sucesivo, además de las cuotas fijadas señaladas en los apartados c) y e) del artículo 5.º, una cuota complementaria que se calculará dividiendo por el número de Inspectores en servicio activo la cifra total de aportaciones que en cada trimestre sumen las cuotas comprendidas en los apartados b) y d) del mismo artículo.

En los casos de separación forzosa del Cuerpo por expediente gubernativo o por Tribunal de Honor, será separado tam-bién el sancionado de la Mutualidad y le serán devueltas las aportaciones por él realizadas con la misma deducción de 15 por 100 antes indicado La Junta de Gobierno podrá acordar

que esta devolución se haga precisamente a la esposa o los familiares del separado, sin perjuicio, en todo caso, de los socorros que a favor de los mismos pueda acordar la Junta general.

De los beneficiarios

Art. 12. En caso de fallecimiento de un afiliado tendrá la consideración de beneficiario en orden a la percepción del

a) La persona o personas expresamente designadas por el mutualista, en la proporción que hubiere establecido.
b) En su defecto, la viuda y herede-

ros forzosos.

c) A falta de designación expresa de beneficiario y de la existencia de viuda y de herederos forzosos quedará el capital en la Mutualidad.

Art. 13. (Nacimiento del derecho al capital).—En todo caso el fallecimiento de un afiliado a la Mutualidad implicará el reconocimiento en favor de sus beneficiarios del derecho al capital que les corresponda, desde el momento en que el óbito sea conocido por cualquier con-

ducto por la Junta de Gobierno Art. 14 (Ausencia) —El afiliado ausente que sea declarado judicialmente fallecido causará derecho a favor de sus beneficiarios desde que quede firme la sentencia.

Art. 15. (Insuficiencia de los recursos). Si por cualquier circunstancia resultaran insuficientes los recursos de la Mutualidad para cumplir en la cuantía precisa con el abono de los capitales que proceda, podrá la Junta de Gobierno frac-

cionar su pago, debiendo aprobarse en su dia por la Junta general. Art. 16 (Auxilios a viudas y huerfa-nos).—Las viudas y huerfanos menores de edad de los mutualistas fallecidos poarán dir girse a la Mutilalidad solici-tando la concesión de auxilios, préstamos o socorros. Su otorgamiento requerirá siempre:

a) Gravedad excepcional de la situa-ción económica en que se encuentren los peticionarios por su notoria falta de recursos, probada previa información suficiente.

b) Que el estado financiero permita la concesión sin menoscabo del cum-plimiento de su fin mutualista primor-

Todas las peticiones se dirigirán a la Junta de Gobierno, que dará cuenta de ellas en la primera ocasión a la Junta general de cuya competencia será a concesión. En casos en que la situación de los peticionarios sea extremagamente grave, dará inmediato traslado por escrito a todos los afiliados, para en el caso de no oponerse a ello más de la quinta parte, otorgar provisionalmente todo o parte del auxilio sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde en su día la **J**unta general.

De la Junta de Gobierno

Art. 17. (Organos administrativos).-Los organos administrativos de la Mutualidad serán la Junta de Gobierno y la Junta general de afiliados.

Art. 18. (Composición).—La Junta de Gobierno estara compuesta por un Pre-sidente, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y un Vocal representante de la Caja especial de Fondos de la Inspec-ción, residentes en Madrid; un Vicepresidente y dos Tesoreros provinciales, residentes, respectivamente, en Barcelona y Sevilla Estos cargos seran honorificos, gratuitos y obligatorios, salvo causa justificada, renovables o reelegibles cada dos años, debiendo recaer en mutualistas mayores de tre.nta años.

Art. 19 (Facultades).—Corresponderá a la Junta de Gobierno:

a) Representar a la Mutualidad ante toda clase de personas, entidades, autoridades y Tribunales, ejercitando en juicio y fuera de él las acciones activas y

pasivas que a la misma corresponda.
b) Nombrar el personal administrativo que sea prec.so para la buena marcha de la Mutualidad y fijar su remuneración, debiendo someter estos acuerdos

a la aprobación de la Junta general.

c) Invertir los fondos de la Mutualidad en la forma prevista en el articulo sexto y acordar el abono de capitales, auxilios, etc., cuando proceda.

d) Cuidar de que se lleven en debida

forma los libros necesarios para la clara y facil administración de la Mutualidad.

e) Apreciar los motivos que aleguen los asociados para renunciar a los cargos de la Mitualidad, para los cuales hayan sido elegidos por la Junta general f) Convocar las Juntas generales or-

dinarias y extraordinarias.
g) Resolver las dudas y cuestiones
que pueqan plantearse en la interpretación de las disposiciones reguladoras de la Mutualidad, so ucionar cualquier caso no previsto en dichas disposiciones y dictar las normas que requiera su ejecución.

h) Las demás atribuciones que le

confiere este Regiamento.

... Art. 20. (Reuniones y acuerdos).—La Junta de Gobierno celebrarà cuantas reuniones requiera el funcionamiento de la Mutualioad y obligatoriamente cada trimestre natural, a cuyo efecto, el Presidente acordará las oportunas convocatorias Para la validez de los acuerdos sobre inversión de fondos a que alude

el apartado c) del artículo 19, será precisa la asistencia de los siete miembros de la Junta y que se adopten con el voto favorable, como minimo de cinco de sus miembros. Si no hubiera unanimidad, los disidentes razonarán su desacuerdo en su dia, ante la Junta general. Para to-mar los demás acuerdos a que hace referencia el articulo anterior, bastará la asistencia de todos los miemoros, con exclusión de los Tesoreros provinciales y que se adopten por nayoda absoluta.

21 (Presidente).—Serán atribuciones

del Presidente:

a) Otorgar y firmar en nonibre de la Junta de Gobierno los poderes especiales necesarios para cumplimentar sus acueroos

b) Acordar la celebración de las reuniones que estime necesarias y airigir sus deliberaciones.

c) Autorizar con su 'irma las comunicaciones, escritos y documentos de la Mutualidad y los libramientos que se extiengan para efectuar los correspondien-

Art. 22 (Vicepresidente).—El Vicepresidente sustituirà al Presidente en todas sus funciones en todos los casos de ausencia o enfermedad.

Art. 23 (Secretario).—Serán atribuciones

del Secretario:

a) Llevar los libros de Actas de las Juntas generales y de gobierno.
b) Citar a los miembros de la Junta

para la celebración de las reuniones por encargo del Presidente.

c) Responder de la buena organización aoministrativa de la Mutualidad.
 d) Redactar la Memoria anual de la

Mutualidad.

e) Remitir a los mutualistas un sucinto informe de los acuerdos recaidos en las reuniones de las Juntas de gobierno y general.

Art. 24 (Tesorero Centra.).—Serán atribuciones del Tesorero Central:

a) Recaudar los fondos generales de la Mutualidad,

b) Cumplimentar los acuerdos de la Junta de gobierno sobre inversión, depó-s.to y cus odia de los citados fondos.

s.to y cusiodia de los citados fondos.

c) Cumplimentar los acuerdos de la Junta de gobierno, relativos al abono de capitales, auxilios, etc. En todo caso, para realizar títulos o valores y para extraer numerario de las cuentas corrientes, será necesaria la firma conjunta del la completa de la completa de la conjunta de la completa de Interventor.

d) Dirigir la actuación de los Tesore-

ros provinciales.

e) Llevar los lioros necesarios para re-flejar el movimiento de fondos

Rendir trimestralmente cuenta de su gestión. Art. 25 (Interventor).—Serán atribucio-

nes del Interventor:

a) Intervenir todos los ingresos y gastos de la Mutualidad.

b) Dirigir la contabilidad general de la Mutual dad y confeccionar el balance

de la misma. Art. 26 (Tesoreros provinciales).—Serán atribuciones de los Tesoreros provinciales: las funciones que en orden al depósito, custodia y realización de bienes, valores y numerario les sea encomendada por la Junta de gobierno.

En caso de aislamiento forzoso con las Juntas de gobierno, tendrán como excepcional misión convocar a todos los afiliados que residan en la zona aislada, para la constitución de una Junta provincial que asuma transitoriamente las funciones de la Junta Central, a la que dará cuenta en su día de todos sus acuerdos.

De la Junta general

Art. 27 (Juntas ordinarias).—Anualmente se ce ebrará Junta general de afi-liados Tenorán derecho a concurrir a ella con voz y voto todos los afiliados,

pudiendo delegar por escrito su representación en otros con derecho de asistencia a la misma. Sin embargo, ningún concurrente a ella podrá representar a más de cinco compañeros.

Art. 28 (Juntas extraordinarias).-Independ entemente de las Juntas generales ordinarias, podrán convocarse Juntas extraordinarias, por iniciativa de la Junta de gobierno o cuando lo soliciten de ésta un número de afiliados no inferior a la quinta parte de la totalidad, en escrito razonado, en el que expongan concretamente los asuntos a tratar.

Art. 29. (Convocatorias, constitución y acuerdos).—La Junta general será convocada por la Junta de gobierno, con veinte dias, por lo menos, de antelación a la fecha en que se haya de celebrar, y para que se considere válidamente constituída será necesario que concurran a la mis-ma entre presentes y representados, por lo menos los cuatro quintos del total de afiliados. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de afiliados o concurrentes

Las votaciones serán nominales y los acuerdos sólo se adoptarán por mayoría de dos terc os de los afiliados concurrentes, considerándose las abstenciones como

votos a favor. Art. 30 (Funcionamiento).—La Junta general será presidida por el Presidente de la Junta de gobierno y, en su caso, por el Vicepresidente, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta de gobierno:

El Presidente dirigirá la discusión

Art. 31 (Atribuciones).—Serán atribuciones de la Junta general

a) Designar la Junta de gobierno acordar bienalmente su elección o modificatción.

b) Aprobar la Memoria anual.c) La modificación total o parcial de este Reglamento.

a) Revisar trienialmente la cifra capitales, rentas y cuotas en estos Esta-tutos señalados, en relación con las osci-laciones en el valor de la moneda, costo medio de vida e ingresos normales de sus afiliados a fin de procurar mantener aquéllas en la proporción y valor real que tie-nen en el momento de la aprobación de estos Estatutos

e) Acordar la disolución de la Mutua-lidad.

f) Las demás que le confieren este Re-

glamento.

Art. 32 (Acuerdos: ejecutividad).-Los acuerdos de las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, una vez aprobados por el Ministerio de Trabajo son ejecutivos desde luego y obligatorios para todos los asociados sin reserva ni limitación alguna, considerándose aprobada el acta una vez firmada por el Presidente, Secretario y dos Mutualistas designados por la Junta general entre los concurrentes, y sin perjuicio de los recursos que corresponden a los mutualistas por posible lesión de derechos patrimonia-les, ante la Magistratura del Trabajo.

VII

De la disolución de la Mutualidad

Art. 33 (Disolución).-La disolución de la Mutualidad procederá cuando así lo acuerde la Junta general.

Una Comisión Liquidadora designada

por ella, se encargará de efectuar la liquidación de los bienes de la misma, que serán distribuidos entre los asociados pro-porcionalmente al total de aportaciones satisfechas por cada uno de los mismos. La disolución y liquidación definitiva se

hará constar en escritura pública.

Disposiciones transitorias

Primera.-Se retrotrae al dos de mayo de 1948 los derechos que de esta Mutua-lidad se desprenden del artícu o 12 de este Reglamento, a favor de los Inspec-

tores técnicos del Timbre del Estado en activo en la fecha indicada. La Junta general, una vez constituida legalmente esta Mutualidad, determinará la forma y plazo (que no podrá exceder de cinco años) de hacer efectivos tales derechos y la cuantia de los mismos.

aa.—Una vez constituída legalmente la Mutualidad y aprobado su Re-glamento, se comunicará por el excelen-tisimo señor Director general de Timbre y Monopolios a todos los Inspectores en activo el texto del Decreto de aprobación

y el del Reglamento, a fin de que puedan exponer ante su Autoridad lo que estimen más conveniente en orden al contenido del artículo octavo de este último y transcurrido el plazo a que el mismo se refiere, convocará a los afiliados a una Junta general en Madrid, que se celebrará actuando en ella como Presidente el afiliado de mayor edad y como Secretario el de me-nor edad y procederá seguidamente a de-signar mediante votación nominal los miembros que han de componer la pri-

Seguidamente y bajo la presidencia del afiliació elegido por este procedimiento, pasará la Junta a tratar de los asuntos de su competencia, conforme al capitulo sexto de los Estatutos, que para su dis-cusión y aprobación señale la primera Junta de gobierno.

mera Junta de gobierno.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se organiza por este Ministerio un cursillo de tres meses para la formación de Capataces de Viticultura y Enología en Requena.

Ilmo Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de Capacitación y Divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,
Este Ministerio, de acuerdo con lo dis-

puesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:
Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Estación de Viticultura y Enología de Requena la celebración de un cursillo de tres meses para la formación de Capataces de Viticultura y Enologia, en la fecha y con arregio al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de Capacitación

de Agricultura al cursillo de Capacitación autorizado en el articulo anterior, será de pesetas 16.000 (dieciseis mil), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobación previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo. celebración del cursillo.

Cuarto Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto Por el Servicio de Capacita-

ción y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimien-to de lo dispuesto en la presente Orden. Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos opor-

tunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1949.-P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departa-

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Tractoristas Agricolas en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de Capacitación y Divulgación técnico-practica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dis-

puesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto: Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Jefatura Agronómica de Valladolid la celebración de un cursillo de Tractoristas Agricolas, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Pro-

paganda. Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de Capacitación autorizado en el articulo anterior será de pesetas 24.270 (veinticuatro mil doscientas setenta pesetas), con arreglo a la distri-bución que apruebe el Servicio de Capa-citación y Propaganda. Tercero. Para hacer efectiva la aporta-

Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se ele-vará por el Director tecnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se acoptarán las dis-posiciones oportunas para el cumplimien-to de lo dispuesto en la presente Orden. Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oporturos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1949.—P. D., Emi-lio Lamo de Espinosa.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de julio de 1949 por la que se dispone la concesión de un crédito de 10.000 pesetas para adjudicación de premios de la «Fiesta del Libro»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la concesión en su día de los pre-mios correspondientes a los concursos anunciados en el corriente año con mo-tivo de la Fiesta del Libro, dispuesta por Orden ministerial de 5 de abril últi-mo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), en cumplimiento del Real Decreto de 26 de febrero de 1926, y anunciada en dicha Orden ministerial la concesión de diversos premios para los mejores trabajos que se presenten a los concursos relacionados con los temas que la men-cionada Orden especifica;

Resultando que en el expediente consta que e día 23 del pasado mes de junio la Sección de Contabilidad temó razón de la totalidac de las 10.000 pesetas consignadas en el vigente presupuesto para dichos premios y la conformidad de la Intervención Delegada de la Administra-

ción del Estado, dada en la misma fecha, Este Ministerio ha acordado que, pre-via aprobación de las propuestas de los respectivos Jurados, se adjudiquen en su dia los premies correspondientes con cargo al capitulo primero, articulo segun-

do, grupo séptimo, concepto octavo, subconcepto único. y se abonen a los interesados una vez aprobadas las respectivas nóminas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

D:os guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado a cátedra de la Universidad de Zaragoza, que se cita.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Or-den de 28 de abril del corriente año (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de junio del mismo), para la provisión, en propiedad, de la catedra de «Patologia general y Enfermedades esporádicas» de la Facultac de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto declarar de-sierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se conceden subvenciones por el concepto de Escuelas gratuitas que sustituyen a Nacionales a los Centros o Entidades que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por los Directores de Centros y Entidades Docentes de Enseñanza Primaria en solicitud de que se les otorgue la subvención que de-termina el Decreto de 5 de mayo de 1941 y por el concepto de Escuelas gratuitas que sustituyen a Nacionales.

Teniendo en cuenta que por los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria se justifica que los expresados Centros docentes vienen funcionanco en locales que reúnen las debidas condiciones, que la enseñanza que en ellos se facilita es totalmente gratuita y desempeñada por personal debidamente titulado, y que suplen y sustituyen a otras Nacionales, por lo que reúnen todas las condiciones y requisitos señalados en el referido Decreto de 5 de mayo de 1941, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento capitulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, con-Teniendo en cuenta que por los favocero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, se consigna un crédito de un millón de pe-setas para la concesión de esta clase de subvenciones

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos del articulo 67 de la Ley de Contab lidad y Administración del Estado, de 1 de julio de 1911, ha dispuesto:

1.º Conceder, por el concepto de Escuelas gratuitas que sustituyen a Nacionales, y a razón de 2.500 pesetas por cada clase o sección las siguientes subvenciones a los Centros o Colegios de Enseñanza Primaria que a continuación

	Pesetas		Peseta s
ALICANTE		LERIDA	
Colegio de Nuestra Señora de los Dolores, de Villena.	10.000	Colegio RR. de la Enseñanza de Maria Inmaculada, de Tremp (Hospital numero 16)	2.500
ALMERIA		MADRID	
Colegio «San José», de Antas (amphac ón de un grado). Colegio «San Agustín», de Vera (amphación un grado)	2.500 2.500	Colegio Ave María, del Puente de Vallecas Ampliación tres grados	5.00 0
BALEARES		Colegio de la Milagrosa (HH. Caridad), del Puente de	•
Escuelas «Casa Misericordia», de Mahón	5.000	Vallecas. Ampliación dos grados	5.000
BARCELONA		mero 3) Ampliación tres grados	7.500 7.ას0
Escuelas Católicas de la Parroquia de San Francisco de Paula (ampliación de un grado)	2.500 7.500	Escuelas Católicas de Nuestra Señora de la Paloma (Fundación Lara) Escuelas Parroquiales de San Rafael, de Peña Grande Escuelas Asilo de Santa Crist na, de Aranjuez	27 500 5.000 5.000
BURGOS		MALAGA	
Colegio de la Visitación, de Saldaña (ampliación, ocho			
grados)	20.000	Colegio de Santa Maria de la Victoria, de la capital, ocho grados	20.000
CACERÉS		Escuelas Patronato San Francisco Javier (Hermanos de la Doctrina Cristiana), de Antequera	10.000
Colegio de La Inmaculada, de la capital (ampliación	0 :00	Escuelas Parroquiales de San Isidro Labrador, de Periana	7.500
de un grado)	2.500	MURCIA	
CADIZ	00.000	Colegio de San Jerónimo (Compañía de Jesús) en Gua-	
Escuelas Hogar «La Milagrosa» (capital)	30.000 7.500	dalupe Ampliación un grado	2 .5 00
Casa Huérfanos (HH. Caridad) del Puerto de Santa Maria (ampliación de un grado)	2.500	Colegio de la Milagrosa, en Totana. Ampliación dos grados	5.00 0
CASTELLON		Coleg o de San Vicente (Rambla San Antón) Cartagena	5.000
Escuelas «La Milagrosa» (HH. Caridad)	7.500	Colegio de Santa Isabel, de las Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado, de Alquerias	12.500
Escuelas de las RR. Clarisas «La Divina Providencia», de Vinaroz (ampliación de un grado)		NAVARRA	22.000
CORDOBA		Escuelas de la Milagrosa, de Eibar. Ampliación un	
Collegio San Rafael (MM. Escolapias) (capital), am-		grado	2.50 0
puación de cuatro grados	10.000 12.500	OVIEDO	
Escuelas «La Mhagrosa», de Aguilar de la Frontera Escuelas del Hospital, de Bujalance	10.000	Escuelas Fundación Suárez Pola, en Gijón. Ampliación un grado	2.500
Escuelas de los Santos Martires (capital)	5.000	Escuelas Asilo de las HH Caridad, de Luarca	10.000 7.500
CORUÑA (LA)		Escuela Asilo de San Vicente, de Vegadeo	1.500
Colegio a cargo de discipulos de Jesús, de El Ferrol del Caudillo	5.000	PALENÇIA	
Colegio de Tirso de Molina, de El Ferrol del Caudillo	7,500	Escuelas de la Milagrosa, de Villada. Ampliación dos grados	5.000
GRANADA		Colegio de San José (HH. Caridad), de Astud llo	7.50 0 12.50 0
Colegio Asilo «San José y Nuestra Señora de la Asun- ción», de la capital		PONTEVEDRA	
Escuelas «La Purisima», de Santafé	15.000	Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de El Grove.	0.500
GUADALAJARA	10.000	Ampliación un grado Escuela de la Divina Infantita, Aldán, Cangas de Mo-	2.500
Colegio de San José, de Sigüenza Colegio RR. Benedictinas del Sagrado Corazón de Je-		rrazo	12.500
sús, de Valdermoso de las Monjas	2.500	SALAMANCA	
GUIPUZCOA Francisco Cosa Micorisordia de la canital	150.00	Escuela Hospital (Hijas de la Cardad), de Alba de Tormes	2.500
Escuelas Casa Misericordia de la capital	2.500	SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Beneficencia y Escuelas de Hernani Escuelas de San Juan Bautista, de Cestona	7.500	Escuelas Pías de la capital	15.000
Escuela y Hospital de Pasajes de San Pedro Beneficencia y Escuelas de Villarreal de Urrechua	2.500 5.000	SEVILLA	
Colegio Apostólico «La Milagrosa», de Ayete	5.000	Escuelas Parroquiales de «Omnium Sanctorum»	2.500
HUELVA		Escuelas Parroquiales de San Miguel, de Marchena Colegio Hermanas de la Cruz, de Estepa	2.500 2.500
Escuela Asilo de la Diputación Provincial, de Ayamonte	12.500	Escuelas gratuitas de San Roque Escuelas de la Asociación de Damas Protectoras del	10.000
HUESCA		Obrero de la capital Escuelas de la Junta Provinc al del Patronato de Pro-	10.000
Colegio de PP. Escolapios de Barbastro	5.000	tección de la Mujer, de la capital	5.000
JAEN		TARRAGONA	
Colegio de San Vicente (HH. Caridad), capital. Amplia-	22.500	Colegio de la Divina Providencia, de Reus. Ampliación	2.500
Colegio de San Vicente (HH. Caridad), Andújar. Ampliación un grado	2,500	un grado Escuelas de la Milagrosa, de Torredembarra	7.500
Escuelas de San Juan de la Cruz, de La Carolina	7.500	TERUEL	
LEON		Colegio Asilo (Hermanas Car dad de Santa Ana) de	2.500
Colegio de San José, de Solares de la Vega Amplia- ción tres grados	7.500	Iglesuela del Cid. Ampliación un grado Escuela Católica Fundación Bartolomé Esteban	5.000

	Pesetus	1	Pesetas
TOLEDO		VALLADOLID	
Colegio de la Milagrosa, de Talavera de la Reina. Ampliación dos grados Colegio de la Inmaculada Concepción, de Puebla de Montalbán	5.000	Colegio de la Inmaculada (Hermanas de Santa Ana), de Peñafiel	5.000
VALENCIA	ĺ	ZARAGOZA Escuelas de la Milagrosa, de la capital. Ampliación un	
Escuelas Casa Beneficencia en Albaida. Ampliación un	2.500	grado	5.000
Colegio «Inmaculada Concepción de Buenos Aires», de Anara del Patriarca Escuelas y Hospital de Beniganim	10.000	Santa Ana, de Garrapinillos Escuelas de la Fundación Villahermosa, de la capital Escuelas de la Caridad, de Uncastillo	5.000 7.500

2.º Que las expresadas subvenciones sean libradas en firme y en la forma reglamentaria a favor de los respectivos Paganores provinciales de este Ministerio, con cargo al cred to figurado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Los reieridos Pagadores, al hacer efectivos los libramientos, formularán las opoliunas relaciones nominas, por auplicado, en las que harán constar las Centros subvencionados, con los mismos tituios que figuran resenados en esta Orden, cons gnando el importe integro de subvenciones, descuentos regiamentarios y cantidades líquidas a satisfa-

cer; y 4.º Los beneficiarios, para cobrar las subvenciones concedicas, aportarán comunicación por duplicado sellada y autorizada en forma, del Centro des gnando a la persona del mismo que haya de firmar las relaciones nóminas, uno de cuyos ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será entregada en su día en la Delegación de Hacienda respectiva para justificac ón de los libra-mientos. Los que no residan en la ca-pital podrán extender las autorizaciones a favor de persona de otro Centro que resida en la propia capital. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1949.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de junio de 1949 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de 200 jincas rústicas pertenecientes a la Fundación «Martinez Otero», de Foz (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que

se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial de 9 de enero de 1936 («Gaceta» del 11) se clasificó como de beneficencia particular Cocente la Fundación instituida por doña Pilar Otero Pillado, en Foz (Lugo), confirmándose el Patronato designado por la fundadora, a quien, entre otras medi-das, se le encomendó la de proceder a la venta de los bienes inmuebles con que dicha Obra pia habia sido dotada;

Resultando que en los años 1943 y 1947 fueron vendidas en subasta pública notarial numerosas fincas rústicas de la citada fundación, subastas aprobadas en 10 de enero de 1944 x 7 de marzo de 1947, respectivamente:

pectivamente;

Resultando que por reciente acuerdo del Patronato, se interesa la venta de otras doscientas fineas, cuya descripción y valoración se ha encomendado al Perito agri-cola don Jesús Maria García Rodriguez auxiliado, en calidad de práctico por don Rogelio Rey Lorenzo, Maestro de Foz, quienes valoran las susodichas fincas en 888.305 pesetas:

Resultando que además de la expresada relacion, se unen al expediente los cocu-

mentos siguientes:

a) Pliego de condiciones por el que habrá de regirse la subasta, en el que se fijan las normas pertinentes respecto a la constitución de la Mesa, publicidad de la subasta, procedimiento que ha de seguirse por aquélla para la adjudicación pro-visional de los inmuebles, requisitos que han de cumplir los licitadores, etc.

b) Certificación de la Delegación de Hacienda de Lugo sobre el liquido impo-nible de las fincas objeto de subasta.

c) Otra certificación del Avuntamiento

de Foz respecto al mismo particular.
d) Un ejemplar del «Boletin Oficial de la Provincia de Lugo» del dia 26 de marzo último, en el que se inserta el anuncio reglamentario concediendo audiencia en la tramitación del expediente;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, disposiciones que lo modifican y las demás de general aplicación;
Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los recursitos por habitados. quisitos reglamentarios, no habiéndose producido reclamación alguna;

Considerando que en el pliego de con-diciones no se reconoce a los arrendatarios el derecho de preferencia a que se refiere el articulo segundo del Real Decre-to de 28 de mayo de 1928, omisión que debe ser subsanada, a cuyo fin se concederá a dichos arrendatarios un plazo prudencial para que manifiesten si desean ejercitar la susodicha facultad, y en caso afirmativo justifiquen debidamente los re-quisitos que son necesarios, con arregio a lo dispuesto en el citado Real Decreto

para poder ejercitarlo;

Considerando que asimismo debe ser objeto de modificación la cláusula octava del referido pliego, suprimiendo lo que en ella se establece de que la parte vende-dora no estará obligada a saneamiento en caso de evicción, ya que tal negativa po-dría dar lugar a suspicacias sobre la va-

lidez de los títulos de propiedad que retra-jera a posibles licitadores; Considerando que las restantes normas propuestas por el Patronato se ajustan a las que normalmente se aplican a esta clase de subastas, siendo en su mayoría fiel reproducción de las que fueron aprobadas por este Ministerio al autorizar las subastas celebradas en 1943 y 1947 por lo que no existe inconveniente alguno en orden a su aprobación actual, y en con-secuencia, en autorizar a la Junta de Be-neficencia de Lugo para que señale la fecha de celebración de la subasta, con la obligación de dar a ésta la debida publicidad y de remitir a este Ministerio sendos ejemplares del «Boletín Oficial» de la provincia y de los periódicos en que dicho anuncio se inserte.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Ase-soria Juridica, ha resuelto:

1.º, Autorizar la subasta de las doscientas fincas, propiedad de la Funcación «Martínez Otero», de Foz (Lugo), descritas y valoradas por el Perito agrícola don Jesus María García Rodríguez, por el pre-

cio que a cada una de ellas se asigna en el pliego o certificación que se une al expediente y conforme a las normas con-tenidas en el pliego de condiciones for-mulado por el Patronato, en el que uni-camente se introducirán las modificaciones siguientes:

a) Base octava. - Se entenderá redactada en los siguientes términos:

«El rematante no podra exigir más ti-tulación que la que exista y se ponga de manifiesto. Los compradores solicitarán el traspaso de imponibles que graven las fincas, obligándose a abonar lá contribución

a partir del otorgamiento de la escritura » b) Base décima. — Las adjudicaciones de la Mesa se harán con reserva a los arrendatarios del derecho que les reconoce el artículo segundo del Real Decreto-ley de 28 de mayo de 1928. A tal efecto. se concede a dichos arrendatarios un plazo de quince dias (el mismo de publici-dad de la subasta) para que puedan soli-citar del Patronato y justificar ante él el derecho de retracto que en la citada dis-posicion se les reconoce, bien entendido que si transcurriera dicho plazo sin haber ejercitado tal facultad, se les considerara decaidos de su derecho, por lo que nabran de concurrir a la subasta en igualdad de condiciones que los demás postores.

2º Que dicha subasta sea presidida por el Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio o funcionario en quien

aquél delegue.

3.º Disponer que por la Junta de Beneficencia de Lugo se señale la fecha en que la subasta haya de tener lugar, con la obligación de publicarla conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones y de remitir al Protectorado, dentro de las veinticuatro horas siguientes los ejempla-res del «Boletín Oficial» de la provincia y de los periódicos de la capital en que se inserte dicho anuncio.

4.º Establecer que si, por falta de tiempo, no pudieran ser subastadas todas las fincas en un solo día continúen as lici-taciones el siguiente y sucesivos, enten-diéndose que para las nuevas sesiones no nabrá necesidad de especial convocatoria, sino que ésta se considerará efectuada de manera general para las doscientas fincas què salen a subasta a partir del dia que

se señale para la celebración de la misma.

Lo digo a V. I. nara su conocimiento efectos correspondientes.

Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 24 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de junio de 1949, por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación «Colegio de Santa Catalina», de Cornoces, ayuntamiento de Amoetro (Orense), en las condiciones que se expresan.

Ilmo. Sr. Visto el expediente de que se a mérito, y Resultamo que por Orden ministerial

de 12 de noviembre de 1946 fué clasificada como benefico-docente la Fundación reada como benenco-docente la Fundación instituida en Coracces, ayuntamiento de Amoeiro (Orense), por doña Ramona del Villar Taboada, disponiéndose que el Patronato procediera a la venta de sus pienes inmuebles, por el procedimiento de subasta pública notarial;

Resultando que en cumplimiento de di-cha Orcen y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, el Patronato instruye expediente para la venta de las siguientes fincas:

A) Casa número 12 de la calle de San-to Domingo, de Orense, compuesta de planta baja, principal y segundo, con jar-din, con una superficie total de 7930,25 metros cuadrados.

(Covelos), en el Ayuntamiento de Orense, antes de Canedo, parroquia de Santa Cruz de Arrabaldo, integrada por las siguientes parcelas:

1. Finca de la casa.-Casa de labranza con bodega, patio, caballerizas, viña, huerta, y otra casa, llamada de Quiroga; ocupa toda ella una hectárea 91 áreas 75 centiáreas.

2. Piñeiro: Monte tojal; mide una hectárea 21 áreas cinco centiáreas 63 decímétros cuadrados.

'3. Seijo: Monte tojal; mide una hec-tárea cuatro áreas nueve centiáreas 80 decimetros cuadrados.

4. Finca de la via.—Dedicada a viña, monte y labradio; mide una hectárea 78 areas 26 centiáreas.

'5. Carballeira.—Mide una hectárea, 69 áreas cinco centiáreas 25 decimetros cuadrados.

Resultando que al expediente se unen los siguientes documentos:

- a) Pliego de condiciones para la subasta, en el que se fijan las normas para su celebración: fecha, publicidad, requisitos para tomar parte en la misma, obligaciones de los adjudicatarios, etc., estableciéndose el procedimiento de «pujas a la llana».
- b) Tasación de las fincas, conforme a los trabajos realizados por el Arquitecto e Ingeniero agrónomo designados por el Patronato, fijándose aquélla en ochocientas dieciseis mil quinientas pesetas (pesetas 816.500) para los bienes del grupo A). y doscientas setenta y siete mil sesenta y seis pesetas con cincuenta céntimos (277.066,50) para los incluidos en el grupo B).

 c) Valor de adjudicación de las fincas

y certificado acreditativo de que no se en-

cuentran arrendadas, y

d) Sendas certificaciones de los Servicios correspondientes de la Delegación de Hacienda de Orense, justificativos lel líquido imponible con que figuran inscritas

quido imponible con que figuran inscritas las fincas objeto de la subasta;
Resultando que el Patronato solicita autorización para la subasta «separada» de los bienes de cada uno de los grapos, pero en el mismo día (cláusula tercera del pliego de condiciones), y para que caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebren «consecutivamente» terrera des más (segunda y terrera) con otras dos más (segunda y tercera), con el 25 y el 30 por 100 de rebaja en el pre-

cio de tasación, respectivamente; Visto el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, el Real Decreto de 27 de septiem-bre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de

aplicación;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto con carácter general en la Orden mi-nisterial de 8 de febrero de 1949 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del gía 19), el procedimiento que ha de leguase en la subasta ha de ser el de «pliegos cerrados», toda vez que el precio de tasación de cada una de las fincas excede de costante de la costante cientas mil pesetas, debiéndose monificar el pliego de condiciones, recogiendo en él las normas más adecuadas para la mejor aplicación de dicho sistema;

Considerando que no existe razón prac-tica alguna para que la subasta ce los

bienes se celebre por separado, no siendo aconsejable tampoco ni viables, desde el punto de vista legal, la propuesta del Fatronato de que se anuncie la s gunta y tercera subasta de los bienes para cias consecutivos, supuesto que la primera que-de desierta, pues de seguirse tal procedimiento, la primera y segunda upasta serian prácticamente inútiles, ya que los posibles licitadores se abstendrían lógicamente de acudir a ellas, y reservarian sus ofertas para la tercera o última, en la que el tipo de precio, rebajado respecto a las anteriores, les haría concebir esperanzas de una más favorable adjudicación o venta. Esto aparte de que, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la autorización para una segunda o tercera subasta no puede ser concedida hasta que sean conocidos los resultados de la primera y segunda, respectivamente, ya que sólo con el conocimiento documental de dichos resultados y previo el asesoramiento del Patronato y la Junta, puede el Ministerio decidir sobre la conveniencia de una nueva subasta y autorizar o denegar .u celebración:

Considerando, por último, que en el pliego de condiciones se aprecian algunas omi-siones de importancia, tales como la de no especificar que las acjudicaciones de la Mesa serán «provisionales»; que el Ministerio habrá de aprobar sus acuerdos y elevar a definitivas aquéllas; que el pre-cio se habrá de hacer efectivo precisamente en el momento de otorgarse las escrituras; que de comparecer los adjudicatarios a cicho otorgamiento, perderán el depósi-to, y otras que es preciso subsanar, a cuyo fin se entenderá rectificado el aludido pliego en los términos que más adelante se consignan;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios y oido a la Junta de Beneficencia, por lo que procede autorizar la subasta, delegar en la Junta para que se-ñale la fecha de su celebración, anunciándola debidamente, y realice cuantas ges-tiones sean necesarias para la buena marcha de la misma, conforme a las normas que se expresarán,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Colegio de Santa Catalina», de Cornoces, ayuntamiento de Amoeiro (Orense), para que venda, en pública su-basta notarial, los bienes inmuebles objeto de este expediente, conforme a las siguientes normas:

a) Clausulas primera y segunda del pliego de condiciones.
b) La subasta se celebrará (fecha y hora que acuerde la Junta) en el despacho del señor Notario a quien por turno corresponda. Será presidida nor el Jefe de la Sección de Fundaciones o funcionario que éste designe, a quien acom-pañarán el Patrono de la Fundación o quien le represente con poder bastante, y un Vocal de la Junta de Beneficencia de Orense designado por aquélla c) Clausula sexta del pliego de condi-

d) Para tomar parte en la subasta los licitadores remitirán sus ofertas, en pliego cerrado, al Presidente de la Mesa haeffere a ios ciendo constar si la oferta se bienes del grupo A) o a los del grupo B), y expresará en letra y cifra la cantidad exacta que ofrezcan.

e) Los firmantes de dichos pliegos de-

positarán en el acto de presentarlos el 10 por 100 de la tasación de los orenes que liciten, depósito que, caso de adjudi-cación, quedará en poder del señor Nova-rio que autorice la subasta, como garantia del pago de los bienes, siendo devuelto el de los demás postores en el mismo acto de la subasta

1) Dicho depósito podrá nacerse en mo-

neda legal o en valores que la representen, de cotización oficial y a los cambios del dia.

g) El plazo para la presentación de di-chos pliegos terminará a las ciez horas del día senalado para la subasta, y podeán ser presentados durante las horas hábiles de oficina de cualquiera de los dias que medien entre la fecha de su anuncio y la

de su celebración. h) Constituida la Mesa, el señor Presidente abrirá los pliegos presentados y acjudicará los bienes, con carácter provisional, al mejor postor. Caso de empate entre dos o más ofertas, se admitirán nuevas posturas entre sus respectivos irmantes, por el procedimiento de pujas a la llana, por la cuantía minima de 500 pesetas, durante un plazo de treinta minutos, prorrogable por otros quince a juicio del Presidente. del Presidente.

Una vez elevadas a definitivas las adjudicaciones de la Mesa, por esolución del Ministerio de Educación Nacional, los rematantes quedarán obligados a otorgar la escritura de venta en el plazo que por aquél se señale, en cuyo momento harán efectivo el 90 por 100 restante del precio de remate, además del importe de los honorarios por tasación de las fincas, los gastos de locomoción y dietas del funcionario que presida la subasta, importe de los anuncios de la misma y demás gastos

reglamentarios con ella relacionados.

j) Cláusula 15 del pliego de condiciones.

Cláusula 18 del pliego de condiciok)

2.º Disponer que por la Junta de Be-2º Disponer que por la Junta de Beneficencia se señale la fecha de la subasta; se interese del Colegio Notarial ia Gesignación del señor Notario cue haya de autorizarla, y se dé la debida publicidad al acto, insertando cuando nenos sendos anuncios en el «Boletin Oficial» de la provincia y periódico de mayor circulación de la capital, con quince dias de anticipación, de cuyos anuncios remitira copia autorizada a este Ministerio dentro copia autorizada a este Ministerio dentro

del dia siguiente a su publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos correspondientes.

Madrid 24 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de junio de 1949 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación «Estévez», de Lugo,

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1935 fué clasificada como benéfica-docente la Fundación instituída en Lugo (capital) por doña Leonor Estévez, nombrándose patrono de la misma al Ilmo. Sr. Obispo de la ciócesis, y disponiendose, entre otros extremos, la venta, en pública subasta notarial, de los

bienes inmuebles propiedad de la misma; Resultando que reiterada dicha Orden en 21 de junio y 15 de diciembre de 1948, el Patronato remite expediente para la

el Patronato remite expediente para la venta de los siguientes bienes:

a) Una finca urbana sita en la plaza de Santo Domingo, de la capital de Lugo, valorada en 450.000 pesetas, y

b) Una finca rustica, sita en el Agro de la Cafieria, también de la capital de Lugo, tasada en 360.22.90 pesetas;

Resultando que se aporta al expediente los siguientes documentos:

1.º Pliego de condiciones en el que ade-

mas de las normas de costumbre respecto a fecha lugar, publicidad de la subasta y otros extremos relacionados con la misma, se establece que aquélla se celebrará por el procedimiento de pujas a la llana con posturas minimas, sobre el precio de tasación, de 1.000 pesetas. Y se indica que

si las fincas rústicas no fueran licitadas por su totalidad, saldrá seguidamente a sulasta por parcelas, «... o sea uno a uno los solares de que se compone y por su numeración correlativa», con pujas mini-

mas de cien pesetas.

2.º Valoración de las dos fincas conforme a los trabajos realizados por los Arquitectos designados por la Junta de Be-

neticencia.

3.º Certificaciones sobre líquido impo-nible expedidas por los Servicios corres-pondientes de la Delegación de Hacienca **d**e Lugo.

4.º Un ejemplar del «Boletin Oficial» de la provincia en el que se inserte anun-cio concediendo audiencia por un plazo

de ocho días.

Certificación acuerdo Junta de Beneficencia informando favorablemente el expediente.

Resultando que no se hace constar si las fineas están o no arrendadas, aunque de los antecedentes relacionados con esta Obra pia parece deducirse que ambos inmuchles estan sin arrendar; Visto el Real Decreto de 29 de agosto

de 1923 y la Orden ministerial de 8 de febrero de 1949, así como las demás dis-posiciones de aplicación;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de febre-ro último (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del día 19) las subastas de fincas cuya tasación exceda de 200 000 pesetas, deberán realizarse por el procedimiento de pliegos cerrados;

Considerando que la finca rústica está intagrada por varias parcelas o solares, cuya fasación individual es inferior a 20 600 pesetas, pero cuyo valor total o de con-junto es de 360.242.90, por lo que procede establecer un procedimiento mixto, es decir, a case de pliegos cerrados, para su primera licitación como una sola finca, v por pujas a la llana para cada uno de los lotes, si la subasta por el conjunto quedase desierta;

Considerando que, de acuerdo con lo que se indica, deberá rectificarse la cláu-sula quinta del pliego de condiciones, fijando las normas necesarias para la pre sentación de dichos pliegos, apertura de

los mismos, etc.; Considerando que las demás prescripciones contenidas en-el mencionado pliego deben ser respetadas, por aiustarse su

contenido a lo que es reglamentario; Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales: concesión de audiencia e informe de la Junta, por el que se está en el caso de autorizar una subasta y ordenar a la aludida Junta que señale fecha para su celebración, haciendola pública y remi-tiendo a este Ministerio un ejemplar de los diarios en que se inserte el anuncio correspondiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica,

ha resuelto:

1.º Autorizar la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles pertenérientes a la Fundación «Estévez», de Lugo, conforme a las normas contenidas en el plego de condiciones formulado por el Patronato, que unicamente se entende-rá rectificado en su base quinta, la cual, a tenor de lo cuspuesto en la Orden mi-nisterial de 8 de febrero de 1949, se entenderá redactada en los siguientes términos:

«La subasta de la finca «urbana» se celebrará por pliegos cerrados. El plazo para la presentación de dichos pliegos terminará a las diez horas del día señalado para la subasta. Su presentación se hará depositándolos en el estudio del señor Notario que haya de autorizarla. Los sobres irán dirigidos al señor Presidente de la Mesa, y en el pliego se hará constar la cantidad exacta que se ofrezca por la finca. En el acto de depositarlos se hará efectivo, en concepto de fianza, el 10 por

ciento de la tasación, en moneda de curso legal. Una vez constituida la Mesa, el Presidente abrira los pilegos presentados y adjudicará provisionalmente la finça al mejor postor. Caso de empate entre dos o más ofertas, se abrirá licitación entre sus firmantes, por pujas a la llana, con posturas minimas de 1.000 pesetas, y con un plazo minimo de treinta minutos.

La finca «rústica» se subastara dos «eces, si a ello hubiere lugar; en la primera licitación se anunciará como una sola finca, por el precio mínimo de 360.242.90 pesetas, y mediante el procedimiento de pliegos cerrados, que se presentarán y forma zaran en las mismas condiciones e tablecidas para la subasta de la finca urbana.

Si no se presentara, ningún pliego, el señor Presidente declarara desierta la ncitación y anunciará la subasta de dicha finca por parcelas, una a una, por el pro-cedimiento de pujas a la llana, con pos-turas mínimas de cien pesetas y por el precio mínimo sefialado para cada uno de los solares en la tasación.

Previamente, los licitacores de cada parcela depositarán el 10 por 100 del precio de tasación; estos depósitos, a excep-ción del efectuado por el rematante, que se retendrá como garantia del pago del precio ofrecido, seran devueltos a los in-teresados en el acto mismo de la subasta.

Disponer que por la Junta sea senaiada la fecha de la subasta: que se interese del Colegio notarial la designación del señor Notario que haya de autorizarla y se de al acto la debida publici-dad, remitiendo a este Ministerio sendos ejemplares de los diarios en que se inserte el anuncio.

Que la referida subasta sea presidida poi el Jefe de la Sección de Fundaciones o funcionario en quien aquél delegue. Lo digo a V I, para su conocimiento y electos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 24 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de junio de 1949 por la que se declara desierta la segunda subasta de la finca, sita en Oviedo, perteneciente a la Fundación «Gallardo y Mata», de Samos (Lugo), y se autoriza la celebración de una tercera subasta de dicha finca sin sujeción a tipo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1948 fué aprobada la subasta de la finca urbana, sita en Oviedo perteneciente a la Fundación (Gallardo y Mata» de Samos (Lugo), declarandola desierta por falta de licitadores, por la que se autorizó su venta, en neganda subasta, con el 25 por 100 de rebaja en el precio de tasación;

Resultando que dicha segunda subasta tuvo lugar el dia 20 de noviembre del cituvo lugar el dia 20 de noviembre del ci-tado año, en el salón de actos del Ayun-tamiento de Oviedo, bajo la presidencia del funcionarlo de este Ministerio don Vicente Pérez García, dando fe del acto el Notario de dicha capital don dafael Azpitarte y Sánchez, quien en el acta re glamentaria hace constar que durante más de cuarenta minutos estuvo consti-tuída la Mesa a partir de la hora anun-ciada para la subasta, sin que se presentara licitador alguno, por lo que se dió el acto por terminado, declarándose desierta la subasta:

Resultando que por el Patronato de la Fundación se formula nueva propuesta para la venta de la expresada finca, la que hace suya la Junta de Beneficencia de Lugo, alegando que subsisten las razones que inicialmente aconsejaron la enajenación del inmueble, que por su mal estado de conservación precisaría de mejoras im-

portantes, cuyo coste no puede ser sufragado por la Obra pia propietaria, a cuyo fin se acompana atevo adego de condiciones del que interesa destacar la motalidad que en él se establece para llevar a la subasta y que consiste en lo siguienter

La finca saldrá a licitación por el precio en que lo 102 en la segunda subasta, es decir por el de tasación (en el 20 por 100 de rebaja, o sea el de 546,336,83 pesetas De no haber postor que ofrezca dicho precio se iniciaran por el Presidente de la Mesa oferias a la baja reduciendo El pre-cio de la finca en 1 000 pesetas en cada una de ellas adjudicándose al postor que primeramente exprese en alta voz su conformidad con la oferta de la Mesa. Si dos o más licitadores hiciesen una oferta simultaneamente, se licitară entre ellos ia fincă objeto de la subasta por pujas a la llaba, que no bajen de 1000 pesetas, cerrándose cuando a juicio de la Mesa no haya cutent entre ellos mejore la oferta última;

Resultando que por anuncio inserto en el «Boletin Oficial de la provincia de Lugo», de 26 de marzo último, se concede audiencia, por un plazo de ocho dias en la

tramitación de este expediente;
Visto el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 8 de febrero último, las demás disposiciones legales de aplicación y los antecedentes de esta Obra pia;

Considerando que, por haberse cumplido los preceptos y tramites reglamentarios en la celebración de la segunda subasta se esta en el caso de aprobar esta y decla-rarla desierta por falta de licitadores; Considerando que la propuesta del Pa-

tronato para la celebración de una tercera subasta está plenamente justicada debiendo ser objeto de estudio, unicamente la modalidad que sugiere en relación con el procedimiento por el que aquélla habrá de regirse, siendo de destacar que, habiéndose realizado las dos subastas anteriores por el procedimiento de pujas a la llana, se debe exceptuar esta tercera o última del sistema señalado en la Orden ninisterial de 8 de febrero último máxime cuando el Patronato propone un mecanismo de absoluta garantia en orden a conseguir ofertas de precio ventajoso respecto a cuya aceptación no cube opener incompatibilidad elembro legales interpretarios. incompatibilidad alguna legal si bien es preciso hacer constar que la Mesa deberá, suspender el acto cuando la falta de aceptación a sus ofertas le obligara a reducir aquellas en condiciones de precio franca-mente inadmisibles para la Fundación, sin perjuicio de que por este Ministerio, de acuerdo con lo dimuesto en el Real De-creto de 29 de agosto de 1923, se acepte o rechace el que la Mesa admita a título provisional, cualquiera que sea su cuantía;

Considerando por todo ello que se debe aprobar integramente el pliego de conci-ciones redactado por el Patronato, sin más modificación que la expresada respecto a aceptación del precio por el Ministerio, autorizando a la Junta de Beneficencia de Lugo para que señale la fecha de la su-basta y dé a la misma la debida publici-dad y remita a este Ministerio un ejem-plar de los diarros en que se inserte el anuncic correspondiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría

Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta de la finca urbana, sita en Oviedo, propiedad de la Obra pia «Gallardo y Mata» de Samos (Lugo), celebrada el día 20 de noviembre de 1948, declarandola desierta por falta de ligita-

2.º Autorizar la celebración de una tercera subasta de dicha finca, conforme a la propuesta y pliego de condiciones formulado por el Patronato, con las modificaciones expresadas en el penúltimo Considerando de esta Orden respecto a facultades de la Mesa y de este Ministerio en la gospito con la gospito del presente en relación con la aceptación del precio en que provisionalmente se adjudique la

finca.
3.º Disponer que, en consecuencia, la Junta de Beneficencia de Lugo señale la fecha de celebración de la subasta, publique los anuncios de la misma y remita a este Ministerio un ejemplar de cada uno de los diarios en que se inserten dichos anuncios.

4.º Designar al Jefe de la Sección de Fundaciones o funcionario en quien Gelegue para que presida la susodicha subasta.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. 1. muchos años.

Madrid. 24 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario Jesús Rubio.

Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza

ORDEN de 24 de junio de 1949 por la que se autoriza la venta de los bienes de la Fundación «Suárez Manteiga», de Ne-greira (La Coruña), que. por distintas causas, quedaron sin adjudicar en la subasta celebrada el 28 de noviembre de 1947

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hara mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 22 de octubre de 1947 fué autorizada la venta en pública subasta notarial de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación «Suárez Manteiga», de Negreira (La Coruña), y se aprobó el pliego de condiciones por el que había de regirse el acto, tenendo lugar éste el día 28 de no-

viembre de 1947; Resultando que dicha subasta fué apro-bada por Orden ministerial de 14 de enero 1948, elevándose a definitivas las adjudicaciones provisionales de la Mesa, y se dispuso que se otorgaran las correspon-dientes escrituras de compraventa; de-clarándose, además, desierta la finca se-fialada en la relación con el número 34, por falta de licitadores;

Resultando que al acto de la firma de las susodichas escrituras no comparecie-ron los adjudicatarios de las fincas 28 y 46, no habiéndose podido otorgar tampoco las correspondientes a la casa núm. 70, de Santiago de Compostela, y finca núm. 5 de la citada relación a causa del fallecimiento de su adjudicatario, don Cipriano Casabiell:

Resultando que, en vista de lo expuesto, por Orden ministerial de 21 de julio de 1948, se dispuso la venta en segunda su-

hasta, de las siguientes fincas:

a) Casa núm. 70 de la calle de las Huertas, de Santiago de Compostela, tasada en 14 000 pesetas.

b) Fincas rústicas señaladas con los números 5, 28, 34 y 46, tasadas en 4 150, 75, 2 000 y 412,50 pesetas, respectivamente. mente:

Resultando que asimismo se dispuso que los citados inmuebles, a excepción de la finca rústica núm. 34 fueran anunciados con el mismo precio en que lo fueron en la primera subasta (el que se acaba de in-dicar), rebajándose el 25 por 100 en el precio de tasación de la núm. 34, única declarada desierta:

Resultando que el Patronato de la Fundación por escrito de 29 de marzo último, solicita que se señale la fecha para dicha segunda subasta, indicando que para su celebración se tengan en cuenta las con-diciones y demás formalidades aprobadas por la Superioridad en la primera su-

Vistos los antecedentes de esta Obra pía, especialmente la Orden ministerial de 21 da julio de 1948, y las disposiciones legales de general aplicación;
Considerando que la propuesta del Pa-

tronato está justificada, pues se limita a iniciar un expediente, cuya incoación expresa dispuso el Protectorado, no habien-do inconveniente alguno en que la nueva subasta se celebre conforme a las normas aprobadas al ser autorizada por primera vez la venta de los bienes, por lo que se está en el caso de que, previo señala-miento de fecha oportuna, la Junta de Beneficencia de La Coruña anuncie la referida subasta en el «Boletin Oficial» de la provincia v Prensa diarja de La Coruna y Santiago de Compostéla, y dé cuenta al Protectorado con remision de los ejemplares en que se inserte dicho anuncio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoria Juridica, ha resueito:

1.º Autorizar la venta en subasta pública notarial de los bienes inmuebles que, por distintas causas, quedaron sin adju-dicación en la subasta celebrada el dia 28 de noviembre de 1947, conforme al precio en que fueron tasados, excepio la finca 34 que, por haber quedado desierta se anunciará en 1.750 pesetas, es decir con el 25 por 100 de rebaja en el precio de tasación (2.000 pesetas).

2.º Que dicha subasta se celebre en la fecha que oportunamente acuerde y anuncie reglamentariamente la Junta neficencia, bajo la presidencia del Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio o funcionario que aquél designe, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 22 de octubre de 1947.

3.º Que por la Junta de Beneficencia se remita a este Ministerio un ejemplar de cada uno de los diarios en que se in-serte el anuncio de la subasta, dentro del dia siguiente a su publicación. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que ascienden, en virtud de corridas de escalas, a los sueldos y categorias que se mencionan los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros. Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la cuarta categoría del escalafón del Cuerpo Fa-cultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de don Jo-sé de Góngora y Ayustante, Director de la Biblioteca de la Real Sociedad Económica Matritense,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se de la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a las categorias y sueldos que se mencionan los siguientes señores del expresado Cuerpo:

A la cuarta categoria y sueldo anual de 18 000 pesetas, pasa don Leonardo Jesús Dominguez Sánchez-Bordona, Director de la Biblioteca Pública de Tarragona, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de enero del corriente año, sobre revisión de su expediente de depuración, pasando a ocupar, dentro de esta categoria, el número 53 del escalafón.

A la quinta categoría y sueldo anual de 17000 pesetas, ascience don Ricardo Mag-

daleno Redondo, Director del Archivo General de Simanças.

A la sexta, y sueldo anual de 16 000 pe-setas, doña Maria del Secorro González de Madrid, Directora de las Bibliotecas Populares de Valladolid.

A la séptima, y sueldo anual de 14.000 pesetas, don Tomás Gómez Infante. Director del Archivo de la Delegación de Hacienda de Badajoz.

A la octava, y sueldo anual de 12 000 pesetas, don José Luis Martin Galindo, Director de la Biblioteca Pública de León

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán a partir del día 22 del pasado mes de junio, siguiente al en que | resultando bajo, y que sólo el tercer pe-

se produjo la vacante que da motivo

esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y demas efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Magrid, 12 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo, Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de julio de 1949 por la que se fija el precio de unos terrenos sitos en Burgos, con destino a la construc-ción de ciento sesenta y cuatro «vivicndas protegidas», denominado «Juan Yague» (2.2 fase).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Instituto Nacional de la Vivienda con motivo de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en el pro-yecto de construcción de un grupo de ciento sesenta y cuatro «viviendas protegidas» en Burgos, denominado «Juan Yagüe» (2.º fase), a instancia de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de la Delegación Nacional de Sindicatos;

Resultando que por Decreto de este Ministerio del dia 5 de diciembre de 1948, fué declarado de urgencia el referido proyecto, así como la necesidad de la ocupac en de los terrenos necesarios para su

realización;

Resultando que hecha en forma regla-mentaria la designación de los peritos del propietario, de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de la Delegación Nacional de Sindicatos y el de este Ministerio, emitieron, con fecha 14 de agosto de 1948, un informe justipreciando una finca propiedad que don Jerónimo Arcos, s.ta en Burgos, en el antiguo camino de Requejo (hoy nueva carretera al Penal);

Requejo (hoy nueva carretera al Penal);
Resultando que en la apreciación del valor de la mencionada finca no se ha llegado a un acuerdo por los peritos, que en definitiva han establecido las siguientes valoraciones: Perito del propetario, 238.730,88 pesetas; Perito de la Obra Sindical del Hogar, 59.724 pesetas, y Perito de este Ministerio, 83.576,96 pesetas;
Resultando que este Instituto Nacional de la Vivienda en 13 de los corrientes emitió informe favorable a la valoración hecha por el perito ministerial, en el

hecha por el perito ministerial, en el sentido de aceptar en un todo su valoración:

Considerando que son atendibles los razonamientos y motivos expuestos por el Perito don Jose Angel Carrión, Arquitecto, que actuó en representación de estado en representación de estado en constante de constante d te Ministerio, en el referido informe de 14 de agosto de 1948, avalados por hacer-los suyos la Sección Técnica de ese Instituto, Sección esta que considera que el Perito de la propiedad incurre en algunas inexactitudes, como por ejemplo, la de tomar como dato de aumento de vaior el hecho de estar incluida la finca en el plan municipal aprobado, cuando, tanto por el Reglamento en uso del Estatuto Municipal de 1924, como por la Ley Municipal de 1945, el hecho de la aprobación de un proyecto de extensión de población no justifica por si la mayor valuda de los tarrados comprendidos en Alblación no justifica por si la mayor va-lia de los terrenos comprendidos en él: que asimismo el perito de la propiedad ha omitido el precio de venta de los te-rrenos inmediatos, ya que los que cita son más próximos al núcleo de la capi-tal, y con valores superiores; que la valoración del Perito de la Entidad construc-tora, o sea la obra Sindical del Hogar, se toma casi como único dato de valora-ción el líquido imponible, que aun des-pués de su revisión del año 1946, sigue resultando belo y que sólo el targos pa-

rito, es decir, el ministerial, toma también en consideración, además de las ra-zones estrictamente legales, las características del terreno, y su longitud de fa-chada, sin duda con mejores condiciones que los adquiridos por la Obra Sindical del Hogar colindantes a éste.

Considerando que se han cumplido los requisitos que establece el capítulo VIII del Regiamento de 8 de septiembre de del Reg.amento de 8 de septiembre de 1939, para la aplicación de la Ley de 19 de abril del mismo año, y disposiciones concordantes, con excepción del plazo establecido en el mismo, que por diversos motivos ha sido imposible observar,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Instituto Nacional de la Vivienda, fija el precio que ha de abonarse a don Jerónimo Arcos, propietario de la finca expropiada, en la c.n-tidad de ochenta y tres mil quinientas setenta y seis pesetas con noventa y seis céntimos.

Teniendo en cuenta que las obras del grupo de viviendas a que se contrae es-ta resolución se hallan en curso de ejecución, no procede constituir la fianza que establece el artículo 44 del citado Regiamento de 8 de septiembre de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se modifica el Reglamento Nacio-nal de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, del 28 de octubre de 1947.

Ilmo. Sr.: En el vigente Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, de 28 de octubre de 1947, además del personal fijo o de plantilla, se admite la existencia de personal eventual, siempre que no preste servicio por más de treinta días.

Como quiera que las campañas en las industrias de bombones y caramelos tie-nen una duración superior a un mes, sin que, sin embargo, ello signifique poder dar ocupación a los trabajadores duran-te todo el año, se hace preciso admitir la clase de trabajadores de «campaña» en las actividades expresadas, a los cuales procede, asimismo, reconocerles el de-recho a la participación en los beneficios de la Empresa, en proporción al tiempo trabajado.

En su virtud, este Ministerio ha teni-do a bien dictar la siguiente Orden:

Artículo primero.—El artículo 23 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos de 28 de octubre de 1947, quedará redactado del siguiente modo:

«Art. 23. Personal de campaña y eventual.—Será personal de campaña el que se contrate en las fábricas de bombones y caramelos durante períodos especiales determinados. Este personal adquirirá derecho a ser llamado en las campañas simulantes quando hove prestado que ser guientes cuando haya prestado sus servicios en la Empresa durante una temporada consecutiva, notificándosele el llamamiento con una semana, como mínimo, de antelación y por escrito, y teniendo preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan en el personal de plantilla o fijo de la Empresa en que preste sus servicios.

Por personal eventual se entenderá el que se contrate para suplir ausencias motivadas del personal fijo o de «campafia», o en determinado tiempo de mayor

actividad de producción. Salvo en los casos en que cubra vacan-tes de personal fijo o de «campaña», el

contrato del trabajador eventual no po-drá tener una duración superior a treinta días, y si entre el último despido de eventuales y la nueva admisión de los misnos no hubiesen transcurrido más de dos meses, el trabajador se considerará fijo a partir del momento en que expire

el período de prueba.»

Artículo segundo.—Se agregarán a la

Artículo segundo.—Se agregarán a la Reglamentación, a continuación del artículo 108, del Capítulo XIV «Disposiciones varias», dos artículos señ..lados con los números 109 y 110, que dirán:
«Art. 109. Des pi do del personal de «campaña».— El personal de «campaña» que no se encuentre en el caso del párrafo segundo, del apartado b) del artículo séptimo de estas Ordenanzas podrá ser despedido al finalizar aquélla, previo aviso de una semana de antelación y abono de otra en concepto de indemnización. demnización.

«Art. 110. Participación en beneficios del personal de «campaña».—La participación en beneficios del personal de «campaña», estará en relación con los sala-rios percibidos por éste en la misma, en la cuantía y demás condiciones estable-cidas para el personal fijo en los artículos 84, 85 y 86 de estas normas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se declara la capacidad de don Federi-co Delgado Martin para continuar el desempeño de su cargo de Subinspector provincial de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Federico Delgaco Martín, Subinspector provincial de Trabajo de seguninspector provincial de Trabajo de segunda clase, con destino en la Inspección provincial de Ciudad Real, en súplica de que se instruya el oportuno expediente de capacidad para continuar sirviendo el cargo que desempeña, ya que con fecha 18 del corriente mes le correspondía su jubilación por razón de edad;

Resultando que según la partida de nacimiento que obra en el expediente per-

cimiento que obra en el expediente per-sonal del señor Delegado, éste nació el día 18 de julio de 1879, por lo que en igual fecha del presente año cumplirá los setenta de edad;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 1 de abril de 1933 el interesado fué nombrado Inspector Auxiliar de Trabajo mediante concurso-oposición, pose-sionándose del cargo a todos los efectos en la misma fecha de su nombramiento;

Resultando que, según certificación facultativa expedida por el doctor don Alfredo Badía Mir, Colegiado con el número 469 de la provincia de Ciudad Real, el señor Delgado Martin no padece enfermedad infecto-contagiosa, se encuentra en perfectas condiciones físicas, sin tara alguna, y su capacidad intelectual conti-nua en buenas condiciones, demostrancose nua en buenas condiciones, demostrantose asimismo mediante certificación del senor Delegado Jefe de la citada Dependencia que el interesado viene prestando sus servicios con plena capacidad, rendimiento y normalidad absolutas;

Considerando que como el solicitante

ingresó al servicio del Estado y de este Departamento en la indicada fecha de primero de abril de 1933, es evidente que el mismo cuenta en la actualidad con más de diez y menos de veinte años de servicios abonables:

Considerando que a tenor de lo dis-puesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934

y 24 de julio de 1941, los funcionarios que al llegar a la edad de jubilación forzosa tuviesen más de diez y menos de veinte años de servicios, podrán continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad que deberá instruirse todos los años, disponiéndose adonas que la les nicol side se adopte en tales expedientes, cuando fuese favorable al interesado, se haga constar en los respectivos títulos administrativos;

Vistas las disposiciones citada y demás de general aplicación y vistos los informes de la Sección de Personal, Oficialía Mayor e Inspección Central de Tra-

Este Ministerio ha tenido a b'en declarar la capacidad de don Federico Delgado Martin para continuar el desempeno de su cargo de Subinspector provincial de Trabajo hasta completar el tiempo reglamentario de servicios al Estado, debiendo tener efectos la presente declara-cién hasta el día 18 de julio de 1950. Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1949.—P. D., Carlos Finilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se aclara la de 8 de noviembre de 1943 por la que se prohibia a los fun-cionarios de todos los Cuerpos depen-dientes de este Departamento el ejeraiemes de este Departamento et ejer-cicio de la Profesión de Abogados o Procuradores, en el sentido de dejar excluidos a los Letrados del Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de 8 de noviem-bre de 1943, por la que se prohibió a los funcionarios de todos Cuerpos dependientes de este Departamento el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador, representando a las partes litigantes ante la Jurisdicción Laboral, tenía, como en su propio preámbulo se indica, la finalidad primordial de liberar, mediante la incompatibilidad correspondiente, la ac-tuación de dichos funcionarios de toda clase de influencias, incompatibles con la independencia de su función.

Pero, no obstante, es indudable la necesidad de exceptuar de los preceptos de aquella Orden a los funcionarios Letrados del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, cuando han de comparecer en juicios representando al propio organismo del que aependen, en defence de sua interrese y en aumaliminario. fensa de sus intereses y en cumplimien-to de la función fiscalizadora y tutelar que a dicho Servicio atribuye su Ley fundacional de 8 de mayo de 1942, toda vez que en dicho caso desempeñan una función pública que se les encomienda precisamente por su propia calidad de funcionarios de un Organismo estatal, sin que sea obstáculo para la misma el que algunos Letrados que Servicio puedan ser a la vez funcionarios del Departa-mento, ya que la labor que realizan no es de defensa de las partes interesadas en el asunto ni puede darse, por tanto, el principio de incompatibilidad moral entre su actuación como Letrados y su calidad de servidores del Estado, que aió lugar a la disposición al principio men-

Por lo expuesto,

clusivamente en los casos en que su actuación haya de ser la de representar en juicios al propio Organismo, alcanzándoles, en cambio, plenamente la prohibi-

ción de representar o defender a las partes litigantes ante la Jurisdicción Laboral, ya que en este caso se darian los supuestos básicos que inspiraron la in-compatibilidad de que se trata. Lo que aigo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Anunciando la expedición de los libramientos que se mencionan.

Desde el 1 de los corrientes al día de hoy se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaria y Direcciones Generales que a continuación se mencionan:

DIA 1 DE JULIO

Indice número 337.—Soria: Nómina por carestia de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, 2.250.

Valladolid: Idem, 6.000, 5.325 y 1.500.

V.zcaya: Idem, 1.500.

Zaragoza: Idem, 5.250 y 3.500. Valencia: Idem, 2.250 y 5.250.

Salamanca: Idem, 3.750, 499,98 y 1.500. Orense: Idem, 3.000. Badajoz: Ldem, 750. Burgos: Idem, 1.500. Barcelona: Idem, 1.500.

Barceiona: Idem, 1.500.
Sevilla: Idem, 750.
Toledo: Idem, 2.250.
Jaén: Idem, 750 y 750.
Lérida: Idem, 750.
Baleares: Idem, 500.
Alicante: Idem, 750 y 750.
Barceiona: Idem, 1.500 y 4.500.
La Coruña: Idem, 3.750.
Ealencie: Idem, 2.500. La Coruña: Idem, 3.750 Falencia: Idem, 2.250. Alicante: Idem, 1.500. Granada: Idem, 4.500. Murcia: Idem, 3.499,98. Zamora: Idem, 750. Sevilla: Idem, 3.000. Oviedo: Idem, 2.250. Castellón: Idem, 750 y

Oviedo: Idem, 2.250.
Castellón: Idem, 750 y 750.
Almeria: Idem, 1.500.
Málaga: Idem, 2.250.
Granada: Idem, 3.750.
Córdoba: Idem, 750.
La Coruña: Idem, 2.250.
León: Idem, 1.500.

León: Idem, 1.500.
Barcelona: Idem, 9.750 y 750.
Ciudad Real: Idem, 750.
Segovia: Idem, 1.125 y 1.125.

León: Idem, 1.800.

Madrid: Idem en la Universidad Central, 8.375. Ministerio de Industria y Comercio, 750. Dirección General de Mamerc'o. 750. Dirección General de Marruecos y Colonias, 750. Clases Pasivas, 750. Escuela de Arquitectura, 2.250. Consejo Superior de Investigaciones Cientificas. 750.

Vigo: Escuela Apostólica y Casa de Formación Marista, de Túy, 833,32. Es-colástico Pedagógico Tudense, de Túy, 1.249.98.

Becas en Centros de Ense-Córdoba:

rhanza, 4.050.
Valencia: Idem, 3.300.
Gijón: Idem en el Instituto, 300.
Valencia: Idem en Játiva, 900.

Gijón: Idem en la Escuela de Peritos Industriales, 150.

Melilla: Remuneraciones especiales, en cumpl miento de la Ley de Enseñanza Primaria, 3.833,34.

Lugo: Idem, 5.166,65 Badajoz: Idem, 11.316,66

Santander: Idem, 8.666,64. Madrid: Orquesta Nacional, 18.402,49 Soria: Atrasos a favor de don Sotero

de Lama, 1.500 Castellón: Idem doña Carmen Arme-

lles, 686,66. Indice número 338.—Leén: Material de

Escuelas de Enseñanza Primaria, 359.650. Lérida: Idem, 193.100. Zaragoza: Conservatorio de Música, 10.000.

Málaga: Idem, 10.000.
Madrid: Don Guillermo Sureda, 4.000.
Murcia: Museo Saizillo, 15.000.

Zaragoza: Conservatorio de Música, 90.000

Santander: Idem, 31.875. Vitoria: Idem, 31.875. Cádiz: Idem, 45.000.

Madrid: Escuela de Bellas Artes, 2.500.

Mariti. Escuela de l'Magisterio masculina, 5.000, y femenin, 5.000. Indice número 339.—Guadalajara: Escuela del Magisterio, 10.173. Madrid: Real Conservatorio de Música y Declamación, 5.000 y 12.000. Valencia: Museo Provincial de Bellas

Artes, 130.000. Conservatorio de Música y Declamación. 28100. Barcelona: Monasterio del Poblet,

575.120.

DIA 2

Indice número 340.—Málaga: Escuela

del Magisterio masculina, 1.500. Barcelona: Idem femenina, 3.500. Clases complementarias de la Graduada ane-ja a la Escuela del Magisterio, 1.572,50.

Malaga: Escuela Maternal «Cervantes»,

Madrid: Sociedad de Bibliófilos Espafioles, 10.000. Asociación Nacional de Químicos de España, 5000. Centro Cul-tural del Secretariado Diocesano, 10.500. Baleares: Ateneo de Manón, 3.000 Indice número 341.—Madrid: Honorarios

del Aparejador Sr. Marés, 619,90 y 3.204,99. Arqu tecto Sr. Navarro Borrás, 5.341,65

y 1.033.17.
Indice número 342.—Lugo: Nómina por carestía de vida de los funciomarilos del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, 750.

Tarragona: Idem, 2.250 y 2.250. Santa Cruz de Tenerife: Idem, 750.

DIA

Indice número 343.—Vitoria: Becas en Centros de Enseñanza, 225.
Albacete: Idem en el Instituto, 675.
Badajoz: Idem en el Seminario Diocesano de San Antón, 450.

Oviedo: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 5.900.

Indice número 344.—La Coruña: Escuela Nocturna Obrera de Labores de L

Artesania de El Ferrol del Oaudillo,

Segovia. Obras en el Palacio de chivos Bibliotecas y Museos, 109.873 96. Oviedo: Idem en la torre de Llanes,

10.000. Orense: Idem en el Palacio Episcopal,

29.968,36. Pontevedra: Idem en la Catedral de Túy, 60.156,12

Zamora: Idem en la iglesia de San Martín de Castañeda, 49.976.88 Vizcaya: Idem en el castillo de Muña-tones, 156.276,45.

DIA - 5

Indice número 345.—Jaén: Atrasos a favor de don Manuel García, 833.33 Indice número 346.—Palencia: Mobilia-

rde la Delegación Administrativa, 11.830.

Zaragoza: Idem, 31.511.78.

Indice número 347.—Madrid: Congregación de las Damas Apostologas del Sa-

gacion de las Damas Apostolicas del Sa-grado Corazón de Jesús, 100.000. Tarragona: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 147.000. Orense: Idem, 295.500. Sevilla: Idem, 197.200. Indice número 348.—Madrid: Nómina por carestía de vida de los funcionas de de Archivos Biblioteas y Museos 2750.

de Archivos, Bibliotecas y Museos, 2.250. Zaragoza: Clases complementarias en la Graduada de niños aneja a la Escuela

del Magisterio, 1.250. Valladolid: Idem en la Graduada de

niños «Cristóbal Colón», 1.250.

Madrid: D. recciones de Graduadas, 54.333,07.

Alicante: Remuneraciones especiales, en cumplimiento le la Ley de Enseñana

Frimaria, 11.416,76.
Oviedo: Idem, 10.416,66.
Madrid: Atrasos a favor de doña Pilar

Blasco, 458,40.

DIA

Indice número 349. -Valladolid: Coleg o Mayor Universitario de los Reyes Católicos 50.000.

Barcelona: Idem «Mater Salvatoris», 8.000.

Córdoba: Idem «Lucio Anneo Séneca», 20.000.

Salamanca: Idem de San Miguel Ar-

cángel, 15.000. Valladolid: Residencia de Estudiantes Universitarios de Santo Tomás de Aqui-

no, 10.000. Barcelona: Idem de Nuestra Señora de

la Merced, 15.000.

Madrid: Junta Nacional de Educación Física Universitaria, 135.000. Obras en la

Un versidad Central, 216.797,87. Indice número 350.—Córdoba: Nómina por carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y

Museos 750.

La Coruña: Idem de la Delegación de Hacienda, 750.

DIA

Indice número 351.—León: Instituto de Ponferrada, 2.250.

Pamplona: Idem femenino, 2.250 y

3.000 pesetas.

Cadiz. Idem de Algeciras, 2.000. Burges: Idem. 1.000.

Pamplona: Idem, 2.500. León: Idem de Ponferrada, 2.500. Cadiz: Idem de Algeciras, 2.500. Palma de Mallorca: Idem de Ibiza, pe-

setas 2.500.
Alicante: Idem de Alcoy, 2.500.

Cádiz: Idem de Algeciras, 2.000. Madrid: Idem Ramiro de Maeztu, 3.000. Madrid: Idem Ramiro de Maeztu, 3.000. Cervantes, idem 5.000. Beatriz Gal ndo, idem 5.000. Cardenal Cisneros, idem pesetas 20.000 San Isidro, idem 20.000. Isabel la Católica, idem 15.000. Lope de Vega, idem 15.000. Barce: na, idem Menéndez Felayo, 5.000. Toledo, idem 2.000 y 14.000 pesetas.

Valladolid: Idem, 2.000 y 14.000. Pamplona: Idem, 5.000 y 14.000. Oviedo: Idem, 2.000, 14.000 y 2.000. León: Idem de Ponferrada, 14.000 y

1.000 pesetas.
Palma de Mallorca: Idem de Mahón,
14.000 y 2.000.
Bilbao: Idem, 2 000 y 2.000.
La Coruña: Idem femenino, 2.000, y

masculino, 5.000.
Almeria: Idem, 2.000.
Albacete: Idem, 2.000.
Cuenca: Idem, 4.000.
Valencia: Idem, 5.000.

Avila: Idem, 2.000. Lugo: Idem masculino, 2.000.

Huelva: Idem, 2.000. Guadalajara: Idem, 2.000. Gijón: Idem, 2.000. Cád.z: Idem, 2.000.

Córdoba: Idem de Cabra, 2.000. Málaga: Idem, 2.000. Jaén: Idem de Linares, 1.000. Cádiz: Idem de Algeciras, 2.000. Alicante: Idem de Alcoy, 2.000. Madrid: Academia «Vertas»,

25.000 Centro Cultural de la calle General Oraa, núm. 17, 25.000 pesetas.

Cartagena: Graduada de niños de Santa Lucia, 1.582,50; de niñas, 781,25.
Indice número 352.—Cuenca: Obras en las Escuelas de Minglanilla, 118.230,39.

Indice número 353. — Huesca: Atrasos a favor de dona Felsa Serrats, 1.000. Indice número 354.—Madrid: Consejo

a favor de doña Felsa Serrats, 1.000.

Indice número 354.—Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 20.000, 152.000, 350.000, 377.000, 350.000, 200.00, 741.000, 14.000, 206.000, 58.000, 416.500, 25.000, 230.000, 300.000, 345.000 365.000, 100.000, 340.000, 400.000 y 600.000

Indice número 355.—Salamanca: Becas en la Universidad, 400.

Guipúzcoa: Nómina por vida de los Porteros, 1.125. carestía de Oviedo: Idem, 3.250.

DIA 8

Indice número 356. Bilbao: Escuela

de Ingenieros Industriales, 100.000.
Valladolid: Escuela de Comercio, 1.500.
Palma de Mallorca: Escuela de Artes

Palma de Mallorca: Escuela de Artes y Oficios, 7.500. Murcia: Museo de Bellas Artes, 50.000. Zaragoza: Escuela Oficial de la Jota Aragonesa, 60.000. Burgos: Orfeón Burgalés, 30.000. Santa Cruz de Tenerife: Círculo de

Bellas Artes, 10.000. Bilbao: Conservatorio de Música, pesetas 120.000.

Barcelona: Patrimonio Artístico Nacional, 1.250.

Sevilla: Idem, 1.250. Madrid: Comisaría General de Exca-

Maridi Comisaria General de Lacavaciones, 11.000 y 60.500.
Tarragona: Obras en la Iglesia de San Miguel, de Montblanch, 138.480.95.
Lugo: Idem en las Murallas, 399.999.43.
Cádiz: Excavaciones Arqueológicas, pesetas 4.990.

León: Escuela de Comercio, 5.000. Indice número 357.—Ciudad Real: Escuela del Magisterio masculina, 7.300. Honorarios del Arquitecto señor Cañas, setas 529.89. Aparejador, señor González Flores, 317,93.

Indice número 358.—Patronato de Formación Profesional, 12.000 y 7.500.

Indice número 359.—Madrid: Gastos de locomoción de los Inspectores general y central de enseñanza primaria, 16500.

Indice nú rero 360.—Dietas de los Inspectores general y central de enseñanza primaria, 19.250.

DIA 9

Indice número 361.—Santander: Nómina por carestia de vida de los funciona-rios del Cuerpo de Archivos, 2.250. Teruel: Idem, 750. Bilbao: Becario don Gabriel Torcal,

600 pesetas.

Burgos: Becas en la Universidad de Estud os Eclesiásticos de Oña, 2.499,96.

Navarra: Idem en el Seminario Hispano Americano de Misioneros Dominicos de Villava, 6.249,90.

Madrid. Junta de Formación Profesional, 300. Detas Jueces oposiciones a Cátedras de Escuelas de Peritos Industriales, 17.225.

Valladolid: Becas en Centros oficiales

de enseñanza, 600.

Barcelona: Nómina por carestia de vida a favor del personal no escalafonado, 12.600.

Murcia: Idem, 5.300.

Barcelona: Idem a favor de los Porteros, 4.500.

Murcia: Idem, 3.000.

Madrid: Dietas del personal auxiliar
en las oposiciones a Catedras del Con-

servatorio de Música de Madrid, 225. Idem de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, 90 y 90. Idem de Tesis doctoral, 45. D.etas Jueces opo-siciones cátedras en las Escuelas de Besiciones catedras en las Escueias de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla, 20.085. Idem del Conservatorio de Música y Declamación de Madr.d, 1.320. Idem de Tesis docturales, 405 y 405. Personal Auxiliar de idem id., 45.

Teruel: Dietas y sobredietas Jueces

oposiciones a ingreso en el Magisterio, 360 pesetas.

Orense: Idem, 2.700 y 4.050. Madrid: Nóminas de carestía de vida de funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos afectos al Consejo de Estado, 750.

Indice número 362.—Madrid: Material inventariable. Servícios Centrales, pesetas 8.810.85.

Indice número 363.-Málaga: Becas en

el Instituto, 416,66.
Indice número 364.—Baleares: Obras en la Biblioteca, Archivo y Museo de Mahón, 27.166,55.

Madrid: Idem en la Estación de Biología Alpina, 103.361,38. Gastos de moción Jueces tesis doctorales, 162,90 y 465,20, Idem Jueces oposiciones catedras 455,20, Idem Jueces oposiciones catedras de Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona, 458,40, y Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla, 1.683,60, Congreso Internacional de Pedagogía, 350.000. Delegaç ón Nacional del Frente de Juventudes, 230.159.

Indice púmero 365.—Madrid: Remunestrationes Semilias Controllar 15.523.244.

raciones Servicios Centrales, 10.583,24.

DIA 12

Indice número 366.—Cuenca: Escuela del Magisterio masculina, 1.250.

Alava: Femenina, 1.250.

Cáceres: Escuelas del Magisterio, a 3.000 pesetas cada una.

Zamora: Idem id., a 1.250 pesetas cada una

Oviedo: Idem femen na, 3.000. Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 2.500 y 5.000.

Navarra: Grupo Escolar «La Compañía», 4.000. Madrid:

Comisión de régimen interior, 100.000.

Alaya: Seminario Mayor de Vitoria,

1.500 pesetas.

Almeria: Seminarios, 750. Alicante: Idem, 1.250. Avila: Idem, 750. Barcelona: Idem, 2.250. Badajoz: Idem, 1.250.
Baleares: Idem, 2.260.
Burgos: Idem, 2.000.
Caceres: Idem, 1.500.
Cadiz: Idem, 750. Cadiz: Idem. 760.
Castellón: Idem. 750.
Ciudad Real: Idem. 750.
Córdoba: Idem. 750.
La Coruña: Idem. 1.500.
Cuenca: Idem. 750.
Gerona: Idem. 1.250.
Guadalajara: Idem. 1.50. 1.500,

Granada: Idem, 3.500. Huesca: Idem, 3.500. Leon: Idem, 2.000. Lérida: Idem, 2.250.

Zaragoza: Servicios del Valle de Arán, 35.000 pesetas.

Cuenca: Gastos de locomoción de los Inspectores de enseñanza pr. maria, 900. Albacete: Idem, 2200. Madrid: Grupo Escolar «Eusebio Blas-

co», 8.000.

León Obras en la Escuela de Comercio, 18.845,66.

cio, 18.845,66.

Barcelona: Idem en la Colegiata de San Vicente, de Cardona, 111.367,13.

Malaga: Idem en la Iglesia de Santa María la Mayor, 121.334,06.

León: Idem en la Iglesia de San Tirso de Sahagun, 29.725,07.

Avila: Idem en el Convento de Santo Tomás, 90.000.

Palencia, sdem en la Iglesia de Herrera de Valdecañas, 100.000.

La Coruña: Idem en la fachada del Salón Teatro de Santiago de Compostela, 63.012,25 pesetas.

Pontevedra: Idem en la Casa de la Alhóndiga, 10.000. Idem en el Palacio de Parao-Lis, 10.000.

Segovia: Idem en la Iglesia de la Vera Cruz, 100.943,02

Madrid: Idem en el Archivo Histórico Nac.onal, 294.598,59.

Indice número 367.—Valladolid: Graduada de niñas Cristo Rey, 1.250.

Madrid: Escuela Modelo de Parvulos, 1.686.70

Granada: Remuneraciones en cumplimieno de la Ley de Enseñan-za primaria, 47.499,90.

Almería: Idem, 7.416,66. Madrid: Archivo del Ministerio de Justicia. 720.

Vizcaya: Escuela del Magisterio femenino. 4 000.

Albacete: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza primaria, pesetas 5.625. Cuenca: Idem, 2.815.

Jaén: Atrasos a favor de don Manuel Amigo y don Natalio Ferrer, 6.000.

Indice número 368.—Avila: Obras escolares en Navalongu lla, 44 705,75.
Vizcaya: Idem en Baracaldo, 120.000 y

120.000 pesetas. Burgos: Escuela del Magisterio mascu-

lino, 8 920, Madrid: Idem, 44.867,96. Badajoz: Delegación Badajoz: Delegación Administrativa, 6.000 pesetas.

Indice número 369.—Murcia: Atrasos a

favor de doña Josefa Sola, 1.000.

DIA

Indice número 370.—Santa Oruz de Tenerife: Obras en la Facultad de Filo-sofia y Letras, 1.182.877.18. Idem en las de Derecho y Ciencias, 1.069.740,35. Granada: Escuela de Comercio, 49.665. Gran Canaria: Escuela de Peritos In-dustriales de Las Falmas, 6.188.

Indice número 371.—Madrid: Obras en la Facultad de Veterinaria, 15.348,97.
La Coruña: Idem en la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela, pe-

setas 94.736,97.

Valladolid: Idem id., 36.822,01. Madrid: Idem en la Facultad de Vete-

rinaria, 25 168,92.

Murcia: Idem en la Universidad, pe-setas 573.679,09.

setas 573.679.09.

Valencia: Instituto de Requena, 2.500.

Madrid Idem Ram'ro de Maeztu, pesetas 30.000. Idem Cardenal Cisneros, pesetas 20.000. Idem Isabel la Católica, 20.000 Idem Lope de Vega, 20.000. Idem San Isidro, 20.000. Idem Beatriz Galinco, 15.000. Idem Cervantes, 15.000.

Teruel: Idem, 15.000.

Avila: Idem, 12.000.

Burgos: Idem: 12.000

Burgos: Idem: 12.000 Valladolid: Idem, 10.000, Cuenca: Idem, 8.000. Valencia: Idem, 8.000, Albacete: Idem, 5.000.

La Coruña: Idem masculino y femenino, 5.000 pesetas cada uno

Guadalajara: Idem, 5.000. Gijón: Idem, 5.000. Valladol'd: Idem, 5.000. Bilbao: Idem, 4.000 y 4.000. Gerona: Idem, 3.000. Pampiona: Idem, 3 000.

Jaén: Idem de Linares, 2.000.

Caceres Idem de Plasencia, 2.000. León: Idem de Ponferrada, 2.000. Toledo: Idem, 2.000. Lugo: Idem, 1.000. Madrid: Idem, Ramiro de Maeztu,

50.000. Idem, Cardenal Cisneros, 40.000. Idem San Isidro, 40.000. Idem Cervantes,

25.000 pesetas. Barcelona: Idem Menéndez y Pelayo, 14.000 pesetas.

Valencia: Idem, 12.000.

Valladolid: Idem, 12.000. Cád z: Idem, 10.000. La Coruña: Idem masculino, 10.000. Cucnea: Idem, 10.000 Cordoba: Idem, 10.000. Granada, Idem, 10 000. San Sebastián: Idem, 10.000. B lbac: Idem, 8.000. Burgos: Idem, 8.000. Gijón: Idem, 8.000. Lugo: Idem, 8.000. Oviedo: Idem, 8.000. Almeria: Idem 6.000. Aimeria: Idem 6.000. Avila: Idem, 6.000. Jaén: Idem de Linares, 6.000. Palencia: Idem, 6.000.
Albacete: Idem, 5.000. Cádiz: Idem de Algeciras, 5.000. Gerona: Idem, 5.000. Guadalajara: Idem, 5.000. Huelva: Idem, 5.000. Leon: Idem de Ponferrada, 5.000. Málaga: Idem, 5.000. Córdoba: Idem de Cabra, 3.000. Alicante: Idem de Alcoy, 3.000. Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 3.000 pesetas. Tarragona: Idem de Reus, 3.000. Toledo: Idem, 3.000. Oviedo: Idem de Avilés, 2.000. Palma de Mallorca: Idem de Ibiza, 2.000 pesetas. 2.000 pesetas.
Cáceres: Idem de Plasencia, 2 000.
Santander: Idem de Torrelavega, 2.000.
Valencia: Idem de Requena, 2.000.
Madrid: Idem Beatriz Galindo, 25.000.
Idem Isabel la Católica, 25.000. Idem
Lope de Vega, 25.000.
Barcelona: Idem Maragall, 20.000.
Bilbao: Idem, 15.000.
La Coruña: Idem, 15.000.
Málaga: Idem, 15.000. Málaga Idem, 15.000. Oviedo: Idem, 15.000. Pamplona: Idem, 15.000. Valladolid: Idem, 15.000. Madrid: Idem, 19,000.
Madrid: Idem Ramiro de Maeztu, pesetas 15,000. Lone de Vega, idem 10,000.
San Isidro, 10,000.
Granada: Idem, 8,000.
Madrid: Idem Beatriz Galindo, 8,000.
Cardenal Cisneros, idem 8,000. Isabel la Catélica, idem 8,000. Cervantes, idem pesetas 6,000. setas 6.000. Valencia: Idem, 6.000. Valencia: Idem, 5.000.

Bardelona: Idem Maragall, 5.000.

Menéndez y Pelayo: Idem, 5.000.

Cádiz: Idem, 5.000.

La Coruña: Idem masculino y femenino, 5 000 pesetas a cada uno, San Sebastián: Idem, 5.000. Bilbao: Idem, 4.000 Cuenca: Idem, 4.000. Avila: Idem, 3000. Avia: 19em, 3000.
Bilbao: Idem, 3000.
Burgos: Idem, 3000.
Gerona: Idem, 3000.
Gjón: Idem, 3000.
Guadaiajara: Idem, 3000.
Lugo: Idem, 3000.
Pamplona: Idem, 3000.
Valladoid: Idem. 3000 a cada Instituto tuto Albacete: Idem, 2000. Alicante: Idem de Alcoy, 2000. Córdoba: Idem de Cabra, 2000. Cádiz: Idem de Algeriras, 2.000 Huelva: Idem. 2.000. Malaga: Idem, 2.000.

Málaga: Idem, 2.000.

Málaga: Idem, 2.000.

Oviedo: Idem, 2.000 y 2.000, Oviedo: Idem, 2.000 y 2.000, Falencia: Idem, 2.000, Cáceres: Idem de Plasencia, 2.000. Málaga: Idem, 2.000, Almeria: Idem, 1.000. Oviedo: Idem de Avilés, 1.000. Palma de Mallorca: Idem de Ibiza, pe-

setas 1.000.

Mahén: Idem. 1.000. León: Idem de Ponferrada, 1.000.

Valencia: Idem de Requena, 1.000. Toledo: Idem. 1.000. Santander: Idem de Torrelavega, 1.000. Tarragona: Idem de Reus, 1.000.

DIA 14

Indice número 372.—Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.300.

Oviedo: Nómina de carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Ar-

chivos, B.bl. otecas y Museos. 750.
Pontevedra: Idem, 1.500.
Guadalajara: Idem, 750. Dietas del Arquitecto don Ciaudio Martinez. 332.50 y 187,50 pesetas.

Indice núme^ro 373.—Badajoz: Construcción escolar en Olivenza-La Zarrapa, 174.725.28.

Madrid: Honorarios del Arquitecto senormantos del Arquitetto se-for Rodriguez, 1.002,74. Escuela de Be-llas Artes de San Fernando, 142.665. Indice número 374.—Las Palmas; Ma-terial de Escuelas de enseñanza pr.ma-

ria. 109.400.

Guipúzcoa: Idem, 92.850.

Huelva: Escuelas del Magisterio, 3.000 pesetas cada una.

Toledo: Subvenciones a Seminarios, pesetas 2.500.

Valencia: Idem, 2.000 Valladolid: Idem, 1.500. Vizcaya: Idem, 500 Zaragoza: Idem, 2.850. Zamora: Idem, 750. Lugo: Idem, 3.000. Logroño: Idem, 750. Magrid: Idem, 2.500. Málaga: Idem, 750. Murcia: Idem, 1.500. Navarra: Idem, 1.500. Orense: Idem, 1.250. Oviedo: Idem, 1.500.

Palencia: Idem, 1.250. Las Palmas: Idem, 750. Pontevedra: Idem, 750. Salamanca: Idem, 2.750. Teruel: Idem, 1.500 Tarragona: Idem, 2.250.

Soria: Idem, 750.
Sevilla: Idem, 1.500.
Segovia: Idem, 750.
Santander: Idem, 750.
Santa Cruz de Tenerife: Idem, 750.

Albacete: Subvenciones a Escuelas pri-

marias gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales, 22 500.

Tarragona: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.080.

Valencia: Seminario Pedagógico de «Romundo de Toleda», 9000 mualdo de Toledo», 8.000.

Madrid: Dietas de los Arquitectos seño-res Menéndez Pidal, 187,50 y 1.111,20; Fer-nández Vallespin, 1.233,80, y don Claudio Martínez, 280,75 y 226,50.

DIA 15

Indice número 375.—Lérida: Becas en la Escuela de Magisterio femenino, 75. Murcia: Idem en la provincia Seráfica de Cartagena, 1.666,64.

Madrid: Idem en la Escuela del Magisterio femenina, 1.249,98. Dietas Jueces oposiciones plaza Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, 480 y 480. Idem del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid 1.585 Idem de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, 510. Idem id. personal auxiliar oposiciones plaza Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, 292.50. Idem de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, 135.

Pernando, 135.

Barcelona y Sevilla: Idem, 2.070.

Indice número 376.—Madr d. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 350.000 y 363.000.

Indice número 377.—Madrid: Obras en el Ministerio, 11.978.58.

Gijón: Escuela de Peritos Industriales, 68 124,50.

Salamanca: Idem de Béjar, 33.600.

Indice número 378.-Madrid: Escuela del Magisterio masculino, 2.000. Teruel: Idem femenina, 1.500.

Valencia: Graduada de niños de Cervantes, 2.343,75

Cáceres: Idem número 3 de Plasencia. 781,25.

Madrid: Clases complementarias material de nueve Grupos escolares, 9.375. Doña Mercedes Caudevilla, 10.000. Vallado.id: Grupo escolar Cristo Rey,

10.000.

Madrid: Patrimonio Artistico Nacional, 30.999,95.

Sevilla: Obras en el Archivo General de

Indias, 54.782,12. Valladolid: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 900.

Indice número 379.-Gijón: Instituto de Enseñanza Media, 63 000 Honorarios del Arquitecto señor Galán, 2.499,39, 164,58, 130,11, 288,26, 806.09, 465,84 y 1.300,93, y Aparejador, señor Vega Diez, 98,65, 78,07, 162,95, 780,56 y 279,48.

Indice número 380 — Valladolid: Dietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.640.

Indice número 381.—Málaga: Obras en la Delegación Administrativa, 6.794,91.

DIA 19

Indice número 382.—Las Palmas: Nó-m:na de carestia de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, 250.

Madrid: Dietas del personal auxiliar

oposiciones a plazas de los Conservato-

rios de Música de Málaga y Murcia, 540. Idem io. de Valencia y Córdoba, 450. Idem de Málaga, 427,50. Idem plazas de la Escuela de Ingenieros de Montes, 67,50 y 67,50. Idem a catedras universitarias de Salamanca, Sevilla y Valencia, 720. Idem

de Barcelona, Granada y Santiago de Compostela, 527.

Valencia: Becas en el Colegio de San José de la Compañía de Jesús, 900. Guipúzcoa: Idem en la Escue a de Comercio, 150.

Zaragoza: Idem en Centros de enseñan-

za, 900.
Ciudad Real: Idem, 1.800.
Madrid: Idem, 23.250 y 8.875.
Indice número 383. León: Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, 2.000.

Palencia: Servicios Culturales de la Congregación de la Inmaculada y San Luis Gonzaga, 5.000. Almeria: Escuela de Comercio, 3.500.

Gijón: Idem, 5.000. Madria: Idem, 9.000.

Ciudad Real: Idem, 3.500. Indice número 384.—Valencia: Inspección de Enseñanza Primaria, 39.825.

DIA 20

Indice número 335.-Madrid: Dietas del Arquitecto don Claudio Martinez, 142,50.

Jaén: Instituto de Linares, 3.000.

Cádiz: Idem de Algeciras, 3.000.

Avila: Idem, 4.000.

Vallado io: Idem, 5.000.

Teruel: Idem, 5.000.

Pamplona: Idem, 5.000. Murcia: Idem de Lorca, 5.000. Gijon: Idem, 5.000

Gerona: Idem, 5.000. Cadiz: Idem, 5.000.

Madrid: Idem de Cervantes, 8.009, Burgos: Idem, 8.000.

Valencia: Idem, 10.000. Córdoba: Idem, 10.000. Madria: Idem de Ramiro de Maeztu,

Indice número 386.-Viajes del Arqui-

tecto don Claudio Martinez, 424,10.

Alicante: Servicios culturales de la Congregación Mariana, 4.500.
Pontevedra: Instituto, 2.000.
Murcia: Idem de Lorca, 3.000.
Castellón: Idem, 2.000.
Alicante: Idem, 2.000.
Pontevedra: Idem, 2.000.

Pontevedra: 1dem, 2.000 y 14.000. Palma de Mallorca: Idem, 14.000 y 2.000. Burgos: Idem, 19.000. Cáceres: Idem de Plasencia, 19.000.

Oviedo: Idem, 19.000. Málaga: Idem, 19.000. Murcia: Idem de Lorca, 19.000. Palma de Mallorca: Idem de Ibiza, 19.000. Córdoba: Idem, 9.000 Ciudad Real: Idem de Puertollano, 19.000. Valencia: Idem de Requena, 19.000. San Sebastián: Idem de Reus, 19.000.
San Sebastián: Idem, 19.000.
Santander: Idem de Torrelavega, 19.000.
Valencia: Idem, 19.000. Cáoiz: Idem, 3.000. Murcia: Idem de Lorca, 2.500. Castellón: Idem, 2.500. Palma de Mallorca: Idem, 2.500. Ciudad Real: Idem de Puertollano, 2.500. Pontevedra: Idem, 2.500. Alicante: Idem, 3.500. Ciudad Real: Idem de Puertollano, Castellón: Idem, 2.000. Palma de Mallorca: Idem, 15.000. Ciudad Real: Idem de Puertollano, 3.000. Pontevedra: Idem, 6.000. Alicante: Idem, 8.000. Murcia: Idem de Lorca, 10.000. Castellón: Idem, 8.000. Palma de Mallorca: Ioem, 2.000. Ciudad Real: Idem de Puertollano, Pontevedra: Idem, 2.000. Murcia: Idem de Lorca, 3.000. Castellón: Idem, 5.000. Ciudad Real: Idem de Puertollano. 2.000. Castellón: Idem, 2.000. Palma de Mallorca: Idem, 0.000. Santander: Idem de Torrelavega, pe**s**etas 1.000 Tarragona: Idem de Reus, 1.000. Valencia: Idem de Requena, 1.000. Ciudad Real: Idem de Puertollano, León: Idem de Ponferrada, 1.000. Cáceres: Idem de Plasencia, 1.000. Sevilla: Idem de Osuna, 1.000. Pa.ma de Mallorca: Idem de Mahón, 1.000. Idem de Ibiza, 1.000. Huelva: Idem, 1.000. Guadalajara: Idem. 1.000. Córdoba: Idem de Cabra, 1.000 Oviedo: Idem de Avilés, 1.000. 1.000. Valladolid: Idem, 2.00 Tolego: Idem, 2.000. San Sebastian: Idem, 2.000. Pontevedra: Idem, 2.00.
Palencia: Idem, 2.000.
Oviedo: Idem, 2.000.
Melilla: Idem, 2.000.
Malaga: Idem, 2.000. Jaén: Idem Linares, 2.000. Jaén: Idem Linares, 2.000.
Gerona: Idem, 2.000.
Burgos: Idem, 2.000.
Bilbao: Idem, 2.000.
Oviedo: Idem, 2.000.
Almería: Idem, 2.000.
Alicante: Idem, 2.000.
Cádiz: Idem ae Algeciras, 2.000.
Alicante: Idem de Alcoy, 2.000. Cadiz: Idem de Algecir. Alicante: Idem de Alcoy Albacete: Idem, 2.000. Valladolid: dem, 3.000. Valencia: Idem, 3.000. Terue!: Idem, 3.000. Pamplona: Idem, 3.000. Málaga; Idem, 3.000. Lugo: Idem, 3.000. Lugo: Idem, de Lorca. Murcia: Idem de Lorca, 3.000. Cuenca: Idem, 3.000. Avila: Idem, 3.000. Granada: Idem, 4.000. Gijón: Idem, 4.000. Coruña (La): Idem femenino, 4.000. Idem masculino, 4.000. Cádiz: Idem, 4.000. Bilbao: Idem, 4.000. Barcelona: Idem Menéndez y Pelayo, 5.000 Maragall, 5 000. Madrid: Idem Isabel la Católica, pe-setas 8.000 Idem «Cervantes», 8.000. Idem

«Beatriz Galindo», 8 000. Idem «San Isidro», 10.000. Idem «Ramiro de Maeztu»,

10.000. Idem «Lope de Vega», 10.000. Idem «Cardenal Cisneros», 10.000. Castellón: Idem, 2.000. Palma de Mallorca: Idem de Ibiza, pesetas 1.500. San Sebastián: Idem, 2.000. León: Idem de Ponferrada, 2.000. Palencia: Idem, 2.000.
Oviedo: Idem, 2.000.
Lugo: Idem, 2.000.
Jaén: Idem de Linares, 2.000.
Guadalajara: Idem, 2.000. Granada: Idem, 2.000. Gerona: Idem, 2.000. Castellón: Idem, 2.000.
Burgos: Idem, 2.000.
Bilbao: Idem, 2.000 y 2.000.
Oviedo: Idem de Avilés, 2.000. Avila: Idem, 2.000. Almeria: Idem, 2.000. Alicante: Idem, 2.000. Albacete: dem, 2.000.
Albacete: dem, 2.000.
Valladolid: Idem, 3.000.
Pontevedra: Idem, 3.000.
Pamplona: Idem, 3.000. Oviedo: Idem, 3.000. Murcia: Idem de Lorca, 3.000. Gijón: Idem, 3.000. Cuenca: Idem, 3.000. La Coruña: Idem femenino, 4.000. Cádiz: Idem, 4.000. Valencia: Idem, 5.000. La Coruña: Idem masculino, 5.000. Córdoba: Idem Masculno, 5.000.
Córdoba: Idem, 5.000.
Madrid: Idem «San Isidoro», 8.000. «Lope de Vega», 8.000. «Isabel la Católica», 8.000. «Cervantes», 8.000. «Beatriz Galindo», 8.000. «Cardenal Cisneros», 10.000. «Ramro de Maeztu», 50.000.

Balma da Malloras, Idem, 2.750. «Ramiro de Maeziu», 50.000.

Palma de Mallorca: Idem, 2.750.

Pontevedra: Idem, 2.500.

Alicante: Idem, 2.250.

Castellón: Idem, 2.250.

Indice número 387.—Segovia: Obras escolares en Ayllón, 288.040,18.

Huelva: Escuela del Magisterio, masquina 2 200 Huelva: Escuela del Magis culina, 3.300. La Coruña: Idem, 23.479,95. Málaga: Conservatorio de Música y Declamación, 6.400. DIA 21
Indice número 388. — Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, pesetas 6.333,46. Colegio Nacional de Sordo. mudos, 4.333,16 Curso Permanente de Dibujo, 499,98. Delegación Administrativa, 1.083,33. Escuela del Magisterio femenino, 1.999,96.

La Coruña: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñan-za Primaria, 8.499,96. Madrid: Biblioteca y Archivo Catedra-liclo, 5.000. Archivo del Ministerio de la Gobernación, 825. Archivos y Bibliotecas de Madrid, 2.160. Inspección General de Museos Arqueológicos, 1.875. Junta de Iconografía Nacional, 1.750 y 493. Museo Arqueológico Nacional, 2.376.

Burgos: Archivo y Biblioteca Catedralicio, 5.500. Soria: Dietas de los Inspectores de En-señanza Primaria, 2.465. Huesca: Idem, 2.640. Castellón: Idem, 1.980.
Maorid: Co.egio Nacional de Sordomudos, 2.444,50 y 2.544. Indice número 389 — Huesca: Gastos de locomoción de los Inspectores de Ense-fianza Primaria, 900. Soria: Idem, 900. Castellón: Idem, 720. Madrid: Colegio Nacional de Sordomu-

dos, 143.750. Colegio del Divino Corazón

de Nuestra Señora de los Dolores, de Te-tuán de las Victorias, 5.000. Colegio Na-cional de Sorgomudos, 37.500. Cursillo de

Capacitación Técnica de Maestros, 125.000. Clases complementarias en los Grupos escolares, 9.375 Idem en cinco Grupos escolares, 5.468.75.

La Coruña: Orquesta y Banda Municipal, 60.000. Escuela del Magisterio, masculina, 1.250.

Málaga: Idem femenina, 4.500.

DIA 22 Indice número 390. - Patronato de Formacion Profesional, 36.000. Escuela de Arquitectura, 2.000. Idem de Ingenieros de Minas, 19.000. Idem de Ingenieros de Montes, 6.250. Cartagena: Escuela de Capataces de Minas, 500. Bilbao: Escuela de Ingenieros de Industriales, 37.500 y 12.500. Oviedo: Escuela de Capataces de Minas, 12.500. DIA 23

Indice número 391. - Nómina funcionarios Adm.nistrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de Cáceres, 1.703,50.

Huelva: Idem, 767,50. Lugo: Idem, 1.787. Melilla: Idem, 924. Teruel: Idem, 926.

Madrid: Idem de la Secretaria del Mimatrid. Idem de la Universi-dad Central, 9.581 Idem en la Dirección General de Enseñanza Media, 6.564,50. Idem de las Bellas Artes y Enseñanza Profesional y Tecnica, Primaria y Archivos y Bibliotecas, 15.455.

Granada: Idem, 5.793,47. Guadalajara: Idem, 2.768,56. Santanger: Idem, 1.760. Almeria: Idem, 1.448,50. Córdoba: Idem, 3.039,50. Valladolid: Idem, 6.043. Albacete: Idem, 1.489,25. Tarragona: Idem, 1.235,50. Ciudad Real: Idem, 2.205,50. Gerona: Idem, 1.094,99. Jaén: Idem, 2.455. Vitoria: Idem, 1.319 Valencia: Idem, 9.382,50. Sevilla: Idem, 7.283,80. Burgos: Idem, 1.810,50.
Huesca: Idem, 1.493,50.
Las Palmas: Idem, 854,50.
Palma de Mallorca: Idem, 2.016. Zamora: Idem, 1.671,42. Zaragoza: Idem, 6.965. Avila: Idem, 1.675. León: Idem, 3.161. Toledo: Idem, 1.595 Toledo: Idem, 1595.
Palencia: Idem, 1871,50.
Badajoz: Idem, 1.687,50.
Murcia: Idem, 5.427,50.
Cádiz: Idem, 3.217,10.
Salamanca: Idem, 4.575,50.
Orense: Idem, 1.414,50.
Málaga: loem, 3.370,50.
Navarra: Idem, 1.113.
Castellón: Idem, 762.
La Coruña: Idem, 6.504.40. La Coruña: Idem, 6.504,40. Santa Cruz de Tenerife: Idem, 4.068. Alicante: Idem, 2.312 Logrofio: Idem, 1850. Madrid: Remuneraciones especiales servicios Centrales, 9.675,09, 12.030,74, 10.583.24, 4.791,76 y 9.250. Idem Alcalá de Henares, 594.

Huesca: Nómina por carestia de vida al personal no escalafonado, 200.

Murcia: Idem, 800. Valencia: Idem, 1.600. Santander: Idem, 600. Burgos: Ioem, 300. Burgos: Idem, 300.
León: Idem, 300.
Santa Cruz de Tenerife: Idem, 600.
Tarragona: Idem, 200.
Alava: Idem, 200.
Sevilla: Idem, 3.700.
Las Palmas: Idem, 200,
Avila: Idem, 200. Zamora: Idem, 300. Baleares: Idem, 700. Zaragoza: Idem, 1.000. Zaragoza: Idem, 1.000.
Palencia: Idem, 200.
Oreńse: Idem, 200.
Toledo: Idem, 300.
Má.aga: Idem, 800.
Cádiz: Idem, 700.
Salamanca: Idem, 300.
Le Coruña: Idem, 1.200.
Madrid: Idem en Centros de Enseñan-

za Media, 1.600. Centros provinciales, pesetas 12.600.

Albacete: Remuneraciones especiales en cumpi miento de la Ley de Enseñanza Primaria, 4.999.98.

Aviia: Idem, 6.926.68. Burgos: Idem, 4.500. Murcia: Idem, 8.666,65. Segovia: Idem, 5.916,64. Navarra: Idem, 4.666.64.

Madrid: Escuela Nacional de Anorma-Madrid: Eschela Nacional de Anorma-les, 2499.90. Museo de Ciencias Natura-les, 166,66. Becas en la Asistencia gene-ral de los Hermanos Maristas, 2.916,62. Loem en la Facultad Filosófica de la Compañía de Jesús, de Chamartin de la

Rosa, 6.666,56. Cartagena: Becas en el Instituto, 300. Oviedo: Atrasos a favor de don Jesús Pardo, 36.66. Doña Cecilia Santa Maria y doña Concepción Martinez, 96.66. Guadalajara: Idem don Simón Garri-

do, 1.500.

Oviedo: Idem doña Carmen Martinez, doña Nieves Vazquez, doña Mercedes Suá-rez y doña Julia Alvarez, 216,64

Madrid: Orquesta Nacional, 18.194.16. Inspección General de Enseñanza Prima-2.499,90 Jefaturas Superiores, 591,67. Dietas Jueces oposiciones a plazas en el Conservatorio de Música de Málaga, Mur-cia, Valencia y Córdoba, 2.885 y 2.010. Idem en la Escuela de Ingenieros de Montes, 375 y 375.

Jaén: Dietas a los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.970.

Cádiz: Idem, 2.640.

Alava: Idem, 1.765.

Alaya: Idem, 1.65.
Logroño: Idem, 1.485.
Madrid: Inspección general de Archivos, 3.500. Idem de Bibliotecas, 3.500.
Vizcaya: Dietas a los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.960.
Madrid: Escuela-Fábrica de Cerámica, 2.643.

3.642 pesetas.

Badajoz: Colegio de San José, de Vi-llafranca, 1.800.

Indice número 392.—Madrid: Material de oposiciones a Cátedras Universitarias de Salamanca, Sevilla y Valencia, 78,75. Idem de Barcelona, Granada y Santiago de Compostela, 134,65 Aqquisición de Uniformes, 22.770 y 5.335 Material inventa-riable de los Servicios Centrales, 48.480 y 49.014,08, 49.780 y 49.780 Funcionarios de la Sección de Estadística, 5.250.

Málaga: Obras en e. Conservatorio de Música y Declamación, 82.340,74.

Indice número 393 - Madrid: Gastos de de los Conservatorios de Música de Má-laga y Madrid, 849.80 y 615.70. Idem Cá-tedras Universitarias de Salamanca, Se-villa y Valencia, 1.090.60.

Vizcaya: Dietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.440.

Guadalajara: Inspección de Enseñanza Primaria, 10 000. Oviedo: Idem. 9 000.

Logroño: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 540.

Alava: Idem 540. Jaén: Idem, 1.080. Cádiz: Idem, 900.

Madrid: Escuela fábrica de Cerámica, 11.000 Inspección general de Archivos, 3.000. Idem de Bibliotecas, 3.000. Congre-gaciones Marianas A. C. I. de funciona-

rias, Maestras y Universitarias, 3.500.
Salamanca: Conservatorio de Música, **3**1.875.

Madrid: Museo Nacional de Artes De-corativas, 80.000.

Sevilla: Museo de Bellas Artes, 25.000. Madrid: Junta de Adquisición y listribución de publicaciones, 50.000, 150.000, 200.000, 75.000.

Sevilla: Patrimonio Artístico Nacional, 1.250.

Granada: Idem, 1.250.

Madrid: Comisaria General de Excava-ciones Arqueológicas, 4 250,01. Clases Complementarias de nueve Grupos Escolares, 9.375. Idem de seis Grupos, 5.468,75.

Granada: Escuela del Magisterio Femenino, 5.250.
Alava: Idem masculina, 3.750.

Madrid: Museo del Pueblo Español, 7.500.

Murcia: Museo Arqueológico, 7.500. Indice número 394.—Alicante: Escuelas del Magisterio, 26.150.

DIA 26

Indice número 395.—Salamanca: Obras en la Facultad de Derecho, 400.000. Oviedo: Idem en la Facultad de Cien-

cias, 400.000. Barcelona: Idem en el Colegio Mayor

San Raimungo de Peñafort, 400.000. Zaragoza: Idem en la Facultad de Veterinaria, 400.000.

Granada: Idem en el Colegio Mayor «Isabel la Católica», 1.000.000. Zamora: Escuela del Magisterio, mas-

cu.ina, 4.800.

Murcia: Idem idem, 4.982.

Alicante: Delegación Administrativa, 14.981.25.

Madrid: Material científico de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela, 33.671.15. Idem en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid. 80.000.

DIA 27

Indice número 396. - Madrid: Revista Nacional de Educación, 160.000. Material de oposiciones plaza del Conservatorio de

Música de Málaga, 120.

Indice número 397.—Madrid: Gabinete
Técnico de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, 23.666,65. Colegio
Mayor Universitario de Santa Maria, pesetas 25.000.

Pampiona: Escuela de Jomercio, 5.000 y 3.500.

Avila: Escuela de Artes y Oficios, 5 000. Palencia: Idem, 7.500.

Ciudad Real: Idem, 7.500.

Granada: Escuela de Comercio, 1.500. Logroño: Idem. 1.500. Almeria: Idem, 10.000. Pamplona: Idem. 8.000. Granada: Idem, 5.000. Gijón: Idem, 5.000. Vallagolid: Idem, 8.000. Almería: Idem, 5.000. Logroño: Idem, 3.000.

Ciudad Real: Idem, 8.000.
Inace numero 398—Macrid: Escuela

de Ingenieros Agrónomos, 60.000.

Barcelona: Escuela de Arquitectura. 1.000

Madrid: Colegio Nacional de Ciegos, 5.66.14.

Cudad Real: Remuneraciones especiales en cumplimieno de la Ley de En-señanza Frimaria, 7.176.68. Guipúzcoa: Idem, 6.916,55.

Lérida: Idem. 4.916,64
Tarragona: Idem, 4.416,64.
Cáceres: Idem, 9.666,67.
Huelva: Idem. 5.749,99
Madrid: Ciases complementarias

cuarenta y cinco Grupos escolares. 77.500 Barcelona: Nómina por carestía de vida

del personal no escalafonado, 2.100. Lérida: Idem, 200. Melilla: Idem, 900. Castellón: Idem, 200. Teruel: Idem, 200. Albacete: Idem, 200. Valladolid: Icem, 200. Córdoba: Idem, 400. Granada: Idem, 600. Oviedo: Idem, 1.100. Huelva: Idem, 200. Lugo: Idem, 400.

Santander: Idem, 100.
Macrid Idem afectos a la Universidad Central, 1.746,65.
Santander: Nómina por carestía de vida de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 750 y 750.

Huelva: Idem, 750. Logrono: Idem, 750 y 750.

Madrid: Idem afectos a la Universidad Central, 13.525. Guipúzcoa: Idem a favor del personal

no escalafonado, 300.

Pontevedra: Nomina especial funcio-narios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.131,50. Lerida: Idem, 1.067. Cuenca: Idem, 1.601.

Guipúzcoa: Idem, 1.838,50. Barcelona: Idem, 13.277

Lugo: Nomina por carestia de vida a tavor de los Porteros, 875.

Burgos: Idem, 1.750. Almeria: Idem, 1.750. Albacete: Idem, 750. Córdoba: Idem, 2.760. Granada: Idem, 5.250. Santander: Idem, 1.250. Cuerca: Idem, 450. Valladolid: Idem, 5.750. Barcelona: Idem, 10.000.

Melilla: Idem, 375. Lérida: Idem, 750. Huelva: Idem, 750. Cáceres: Idem, 1.250. Badajoz: Idem, 1.000. Guipúzcoa: Idem, 1.125.

Tenerife: Idem, 2.375.

Guipuzcoa: Idem, 1.125, Soria: Idem: 1.250. Teruel: Idem, 836, Alava. Idem, 625. Sev lla: Idem, 5.500. Santa Cruz de Tenerife León: Idem, 2.250. Valladolid: Idem, 375. Valencia: Idem, 376, 83. La Coruña: Idem, 4.377 La Coruña: Idem, 4.375. Jaén: Idem, 2.954.04. Jaen: Icem, 2.934.04.
Tarragona: Idem, 750.
Gerona: Idem, 375.
Huesca: Idem, 625.
Ciudad Real: Idem, 1.750.
Zamora: Idem, 1.250.
Zaragoza: Idem, 6.375.

Avila: Idem, 875. Baleares: Idem, 2.25J. Orense: Idem, 875. Las Palmas: Idem, 875. Toledo. Idem, 1.500 Palencia: Idem, 1.250. Castellón: Idem, 875.

Salamanca: Idem, 3.750. Cádiz. Idem, 2.365. Alicante: Idem, 1.250. Logrono: Idem, 1.750. Málaga: Idem, 2.000. Madrid: Idem afectos a la Secretaría

del Ministerio, 9.250. Idem a los Institutos de Enseñanza Media de Madrid, 3.125. Idem destinados en Alcalá de Henares, 250.

Badajoz: Becas en el Insituto, 900. Teruel: Idem en el Colegio de la Pu-risima Santos Mártires, 1.800.

Bilbao: Idem en el Instituto, 300. Oviedo: Idem en Centros oficiales. 4.800

Madrid: Institución Teresiana, 2.499,96. Bilbao: Escuela de Capataces de Minas, 499,92.

Madrid: Junta Central de Formac on Profesional, 1.997,92. Viajes oficiales, 27.270.

Guipúzcoa: Comisión Permanente de Enseñanza Primar a 1.470.
Madrid: Dietas Jueces oposiciones cátedras universitarias de Barcelona Granada y Santiago de Compostela, 9.385.
Málaga: Becarlo don Juan Huelgas,

416.66.

Lérida: Atrasos a favor de don Alfredo Giner, 100. Don Pedro Mata, 76,66. Barcelona: Univers.dad personal subalterno, 105.

Indice número 399.—Alava: Subvenciones por cuentas del concepto de Bellas Artes, 6.000.

Badajoz: Idem, 500. Almería: Idem, 1000. Baleares: Idem 2.000. Barcelona: Idem, 5.000. Caceres: Idem, 500. Cádiz: Idem, 3.500. La Coruña: Idem, 44.500.

Guipúzcoa: Idem, 1.000. Huelva: Idem, 2.000. Logrono: Idem, 1.500. Lugo: Idem, 1.500. Madrid: Idem 39.000. Murcia: Idem, 25.500. Navarra: Idem 10.000, Orense: Idem, 4.000. Fontevedra: Idem, 15.500. Salamanca: Idem, 2.500. Las Palmas: Icem, 10.000. Segovia: Idem, 8.000. Tarragona: Idem, 1.000. Toledo: Idem, 1.500. Valencia: Idem, 41.000. Valladolid: Idem, 4.000.

Barcelona: Universidad, Biblioteca,

La Coruña: Subvenciones a Escuelas gratuitas que sustituyen a Nacionales, 250.00**0**.

Zaragoza: Subvenciones a Escuelas Primarias particulares, 3.500.

Vizcaya: Idem, 1.000. Valladolid: Idem, 2.000. Valencia: Idem, 18.500. Teruel: Idem, 2.000. Sevilla: Idem, 4.500. Pontevedra: Idem, 18. Orense: Idem, 3.500. Navarra: Idem, 500. Murcia: Idem, 9.000. Madrid: Idem, 66.500. 18.000. Lugo: Idem, 1.500. Lérida: Idem, 500. Jaén: Idem, 3.000. Huelva: Idem, 1.000. Granada: Idem, 1.000. La Coruña: Idem 48.500. Córdoba: Idem, 500. Cáceres: Idem, 500. Alicante: Idem, 500.

Avila: Subvenciones a Centros de En-señanza Media, 3.000. Alicante: Idem, 6.000. Baleares: Idem, 4.000. Barcelona: Idem, 6.000. Cádiz: Idem, 11.000. Córdoba: Idem, 9.000. La Coruña Idem, 16.000. Leon: Idem, 5.000. Lugo: Idem, 4.000. Madrid: Idem, 53.500. Cartagena: Idem, 5.000. Vigo: Idem, 6.000. Salamanca: Idem, 8.000. Sevilla: Idem, 27.000. Zamora: Idem, 3.000.

Barcelona: Universidad, 5.000, 100.000, 15.000, 12.500, 5.000, 2.000, 10.000, 25.000, 75.000, 10.000, 55.500, 10.000, 8.000, 20.000, 25.000, 18.000, 46.000, 10.000, 18.000, 100.000

Valencia: Un'versidad, 10.000 y 30.000. Valencia: Un'versidad, 10.000 y 30.000. La Coruña: Idem de Santiago de Com-postela, 60.000 y 11.000. Salamanca: Idem, 20.000. Murcia: Idem, 20.000. Santa Cruz de Tenerife: Idem de La Laguna, 20.000 y 10.000.

Barcelona: Patrimonio Artistico Nacional, 1.250.

Indice número 400.—Madrid: Honora-rios del Arquitecto Sr. Cort y Boti, 91. Valencia: Construcción escolar en Alfafar, 16.447,79.

DIA 28

Indice número 401. — Huelva: Escuela de Capataces de Minas, 333,28. Madrid: Colegio Nacional de Ciegos,

465. Escuela de Ingenieros de Minas, 2.000. Indice número 402.—Av.la: Subvenciones a Bibliotecas particulares y Archivos

nes a Bibliotecas particular también particulares, 1.000. Barcelona: Idem, 2.000. Burgos: Idem, 7.000. Castellón: Idem, 1.000. Córdoba: Idem, 1.000. La Coruña: Idem, 3.000. Granada: Idem, 2.000. Guipúzcoa: Idem, 1.000. Huelva: Idem, 1.000.

León: Idem, 4.000. Logroño: Idem, 1.000. Lugo: Idem, 2.500. Madrid: Idem, 11.000. Baleares: Idem, 1.000. Orense: Idem, 1.000. Navarra: Idem, 1.000 Salamanca: Idem, 2.000. Santander: Idem, 2.000. Segovia: Idem, 1.000. Sevilla: Idem, 3.000. Soria: Idem, 1.000. Teruel: Idem, 2.000.

Valencia: Idem 4000. Valladol d.- Idem, 1.000 Badajoz: Subvenciones a Centros de

Ensenanza Profesional, 4.000. Barcelona: Idem, 4.500. Cádiz: Idem, 500. Córdoba: Idem, 5.000.

Jaén: Idem, 57.500.

Jaén: Idem, 500.

Lećn: Idem, 1.000.

Lugo: Idem, 8.500. Madrid: Idem, 63.000. Málaga: Idem, 500. Murcia: Idem, 19.000. Orense: Idem, 500.

Pontevedra: Idem, 14 Santander: Idem, 500. 14.500.

Santander: Adem, 24.000.
Sevilla: Idem, 24.000.
Toledo: Idem, 5.000.
Teruel: Idem, 2.500.
Valencia: Idem, 2.000.
Vizcaya: Idem, 1.000. Zaragoza: Idem, 16.000.

Madrid: Clases complementarias de nueve Grupos escolares, 9.375.
Granada: Escuela del Magisterio masculina, 5.250.

Madr.d: Patronato de Formación Profesional, 1.000.000.

Cáceres: Subvenciones a Bibliotecas, 3.500.

DIA 29

Indice número 403.-Zamora: Subvenciones a Escuelas Primarias gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales, 32.500.

Madrid: Subvenciones a Escuelas del

Hogar 9.000.
Navarra: Idem, 3.000.
La Coruña: Idem, 8.061,61.
Barcelona: Icem, 6.000.
Toledo: Escuela del Magisterio mascu-

lina, 3.750, y femenina, 3.750.
Indice numero 404.—Barcelona: Nómina por carestía de vida de los funciona-rios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, 3.000. Clases complementarias de la Graduada de niños aneja a la Es-cuela del Magisterio, 2.500 Alicante: Nómina de carestía de vida

favor del personal no escalafonado, 1.400.

Cuenca: Idem, 200.
Bilbao: Idem, 700.
Cáceres: Idem, 200.
Madrid: Afectos a la Secretaria del

Departamento, 4.100.

Bilbao. Idem a favor de los Porteros, 1.000.

Oviedo: Idem, 2.500. Pontevedra: Idem, 1.125.

Madrid: Idem afectos a la Universidad Central, 8.808, y en los Centros provin-cales, 32.001,25.

DIA 30

Indice número 405.-Santa Cruz de Te-Indice numero 405.—Santa Cruz de Tenerife: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria. 4.666.64.

Lugo: Idem, 5.166.66.
Gerona: Idem, 6.4:6.64.
Cádiz: Idem, 7.666.65.
Palma de Mallorca: Idem, 9.416.64.
Alicante: Idem, 10.916.66.

Alicante: Idem, 10.916.66.

Melilla: Idem, 3.943,34.

Oviedo: Idem, 10.416.66.

Las Palmas: Idem Instituto, 5.000.

Madrid: Pr Santander:

Cosa, 200.000.

de los Padres Carmelitas de Nuestra Señora del Henar, de Cuellar, 4.6,66. Idem en la Universidad Central, 8.749,97.
Segova: Nómina por carestia de vida

al personal no escalafonado, 1.400. A los Porteros, 1.125

Valencia: Herederos de don Enrique Molero, 200.

Vizcaya: Nómina especial funcionar os administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.877.

Oviedo: Idem, 5.996,20.

Indice número 406.—Soria: Monaster!o de Santa Maria de Huerta, obras, 149.997.21 Ermita d. los Mártires de Garray, 79.999,55.

Cáceres: Obras restauración en la Catedral de Plasencia, 99.998,82.

Tarragona: Idem en la igiesia de Santa Maria de Ben-lloch, en Santa Coloma de Queralt, 110 132,75
Santiago de Compostela: Idem en la Catedral de Santiago, 189,847,95.
Toledo: Idem de restauración de las viocireras del presb terio de la Catedral de 452 81

lral, 96.453,81.

Castellón: Idem en la cúpula ochavada en la iglesia de Santa Maria, de Morella, 101,910,05.

Granada: Conservación y sostenimiento del Generalife, 75.000. Idem id. de la Alhambra, 150.000.

Cádiz: Escuela de Artes y Oficios,

5.000.

Soria: Idem, 5.000.
Jeén. Idem de Baéza, 7.500.
Jaén: Idem, 7.500.
Las Palmas: Escuela del Hogar del
Instituto. 2.250

Zaragoza: Idem id., 2.750. Gimnasio y material de educación del instituto, 2.000. Burgos: Idem id. de Aranda de Due-

ro, 2.000
Zaragoza: Idem, 2.000.
Las Palmas: Idem, 2.000.
Burgos: Idem de Aranda de Duero,

Madrid Idem «Beatriz Galindo», 8.000. Zaragoza: Idem, 3.000.

Burgos: Idem de Aranda de Duero, 1 000.

Las Palmas: Idem, 2.000. Zaragoza: Idein. 20.000. Las Palmas: Idem, 6.000.

Burgos: Idem de Aranda de Duero,

3.000.

Zaragoza: Idem, 5.00.

Burgos: Idem de Aranda de Duero,
2.000 y 2.500.

Las Falmas: Idem, 2.500.

Zaragoza: Idem, 3.500

Valladolid: Escuela de Artes y Oficios,

Valencia: Idem, 100.000.

Jaén: Idem de Ubeda, 25.000.

Toledo: Idem, 100.000.

Teruel: Idem, 25.000.

Soria: Idem, 20.000.

Sevilla: Idem, 50.000.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 20.000.

Mehilla: Idem, 25.000. Madrid: Idem, 75.000 y 200.000.

La Coruña Idem, 25.000. Jaén: Idem, 25.000.

Granada: Idem de Huéscar, 25.000. Córdoba: Idem, 25.000. Ciudad Real: Idem, 20.000.

Barcelona: Idem, 100.000. Jaén. Idem de Baeza, 20.000. Avila: Idem, 25.000.

Almeria: Idem, 25.000.

Las Palmas: Idem de Lanzarote, 20.000. Cádiz: Idem de Algeciras, 20.000. Burgos: Idem de Aranda de Duero,

1.000.

Zaragoza: Idem, 2.000 y 14.000.

Las Palmas: Idem, 2.000 y 14.000.

Madr d: Idem «Cervantes», 5.000.

Las Palmas: Idem, 2.000. Protección escolar en Madrid Centenario del nacimiento de los Reyes Católicos, 200.000.

Madrid: Protección escolar, 12.000.000.

Santander: Centenario de Juan de la

Indice número 407.—Madrid: Material inventar able de los Servicios Centrales, 48.764, 49.525 y 49.624.

Indice numero 408.—Huelva: Subvenciones de Profesional y Técnica, 25.000.

Logroño: Idem, 10 000.
Madrid: Idem, 39 000.
Murcia: Idem, 10 000.
Navaria: Idem, 10 000.
Salamanca: Idem, 7 000.
Vizcaya: Idem, 6.000.
La Coruña: Idem, 45.000.
Valencia: Idem, 100.000.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 y 30 de enero, 16 de febrero, 16 de marzo, 16 de abril, 7 de mayo, 4 y 19 de junio y 6 de los corrientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFI-CAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid 30 de julio de 1949.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

(Sección de Fundaciones)

EDICTO por la que se concede audiencia a los representantes de la Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la «Escuela de Primera Ensefianza, fundación Teodoro Gómez Curiesesn, instituída en Villalón de Campos, provincia de Valladolid.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la «Escuela de Primera Enseñanza, Fundación Teodoro Gómez Curteses», instituida en Villalón de Campos, provincia de Valladolid,

La Superior dad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por plazo de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de agosto de 1949.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando las obras de reparación en el edificio que ocupa la Escuela "Jardines de la Infancia» de Madrid.

Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa la escuela modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», de Madrid, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás;

Resultando que su presupuesto se eleva a la cifra de 15 627,20 pesetas, con cargo directo al Estado. ya que el edificio es propiedad del mismo;

Resultando que las obras a realizar se reducen al arreglo de las cornisas del edificio, repaso de goteras, arreglo de la escuela y revoco de la fachada;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que existe crédito aplicable al gasto que se propone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 13 del pasado mes de junio y en 15 de los mismos fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 15.627,20 pesetas, con la siguiente distribución: 13.012 pesetas por ejecución material; 1.990,83, por pluses de carestía de vida y cargas familiares; 227,71, por honorarios de formación de proyecto; por honorarios de dirección, 227,71; por honorarios de Aparejador, pesetas 136,62, y 32,53, por premio de Pagaduría.

Que las obras se realicen por el sistema de administración con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentisimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guargie a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1949.—El Director general, P. A., Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando el proyecto adicional al de terminación de las Escuelas de Valdorros (Burgos).

Visto el proyecto adicional de terminación de la Escuela de Valdorros (Burgos) formulado por el Arquitecto director de las mismas, den Eduardo Burgos Bosch.

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica y que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 1 de junio de 1949 y que la Intervención General ha prestado su conformidad en 9 del mismo mes y año,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Eduardo Burgo Bosch, de obras adicionales para la Escuela unitaria de asistencia mixta que el Estado construye en Valdorros (Burgos), por su presupuesto total de 65.316.61 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto que ascienden a 202.06 pesetas, los de dirección de las obras a 449.01, los del aparejador a 269.40 y a 245.14 el premio de pagaduria. (Importa la ejecución material 49.028.27 y 15.122,73 los pluses y cargas sociales.)

2.º Que las obras acicionales de referencia se lleven a cabo por el Estado y por el sistema de administración y por la cantidad de 55 549.43 pesetas, que es

lo que tiene que abonar, una vez deducida la aprobación municipal reglamentaria, con cargo el capítulo cuarto, articulo primero grupo segundo, concepto único del vigente presupusto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el excelentisimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 26 de julió de 1949.—El Director general, P. A., Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Riaño y otros pueblos de Langreo (Oviedo).

Hasta las trece horas del día 29 de agosto se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.939.162.89 pesetas.

La fianza provisional, a 34.087,45 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 3 de agosto de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.466-A. C.

Adjudicando a don Francisco Giménez Salmeron la subasta de las obras del Canal del Cacin, trozo tercero.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del Canal del Cacin, trozo tercero, a don Franc sco Gimenez Salmerón, que se compromete a ejecutarias por la cantidad de 11 409.534 93 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.409.534,93 pesetas, y con arreg.o a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con rem sion de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 3 de agosto de 1949—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos. 1.478-A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de Alcantarillado de la villa de Candás, ayuntamiento de Carreño (Oviedo).

Hasta las trece horas del día 29 de agosto se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a

272.020,46 pesetas.

La fianza provisional, a 5.440,41 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Higráulicas el día 3 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de pliego de condiciones. proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mis-mo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madria, 3 de agosto de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.467-A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando subasta de las obras de «Mejora y modernización de carreteras».

Hasta las trece horas del dia 27 de agosto próximo, se aomitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponde cada obra, a horas hábies de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de Mejora y modernización de carreteras del cuadro aprobado por De-creto de 24 de junio último, que autoriza esta subasta y en el que figuran la lon-gituo, presupuesto, plazo de ejecución, fianza provisional y anualidades de cada una de ellas.

La subasta de dichas obras, que se ce-lebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Conservación) del Mi-nisterio de Obras Públicas, tendrá lugar el día 5 de septiembre próximo, a las once horas.

Los proyectos y pliegos de congiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que co-rresponda la obra, en los días hábilez de oficina, hasta el día de presentación de

pliegos.

Las proposiciones se presentarán pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4,75) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber rea-lizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, debiendo presentarse, en caso de constituirse el depósito en valores, la póliza de adquisi-ción de los mismos, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Si el licitador fuese contratista en ejercicio presentará la cocumentación acreditativa de estar a corriente en el pago de la Contribución Industrial y de los Seguros Sociales. De no serlo bastará que presente como documento complementario una declaración bajo su responsabilidad, de no haber ejercido la industria que en tal momento pretende ejercer.

En el acto de la subasta, y antes de em-pezarse la apertura de pliegos, puede pre-

sentarse carta de cesión, firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso

de no reunir ambos requisitos.
El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el Texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes estan obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 28 de julio de 1949.—El Director general, P. D., Luis M. de Vigales.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal num ..., con domicilio en, provincia de calle de, número ... enterado del comuncio publicado en el BOLETIN OF JAL DEL ESTADO con fecha ... u ... áltimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......... (aquí la proposición que se haga), admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinacamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asim.sino, se compromete a realizar por escrito con los trabajadores que nan de ocuparse en las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que ceter-minan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero le 1944

(Fecha y firma del proponente) 1.384-A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se aclara el articulo 40 del Reglamento Nacional de Trabajo para las Industrias del Curtido, de 12 de diciembre de 1946.

La redacción dada al artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, aprobada por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1946, ha motivado diversas qu-das e interpretaciones, por haberse deslizado en el mismo errores materiales que conviene san subsanados por la presente resolución.

En su virtud, esta Dirección General acuerda aclarar la redacción del mencioacuerda aciarar la redacción del mencio-nado artículo 40 en el sentido de que los aumentos periódicos por años de ser-vicio que en el mismo se establecen con-sisten en bienios y quinquenios, debien-do entenderse que los trienios de que se habla en los parrafos tercero y curr-to se refleren a bienios.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 2 de agosto de 1949.—El Di-rector general de Trabajo, Agustín Mi-randa Junco.

Sres Delegado de Trabajo de toda España.

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Resolución por la que se rectifican erro-res observados en la de 1 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO del dia 23), que adaptó a la le-gislación vigente los Estatutos Provi-sionales del Montepio Nacional de In-dustrias Lácteas, Chocolates y Simila-

Ilmos. Sres.: Por Resolución de esta Jefatura de fecha 1 de marzo de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 del mismo mes, fueron modificados los Estatutos provisionales del «Montepio Nacional de Industrias Lácteas, Chocolates y Similares», adaptandolos a la legislación v gente

En la c tada Resolución han sido ob-En la c tada Resolución han sido observados algunos errores de repetición de preceptos, así como en la composición de los Organos de Gobierno de la Institución, por lo que a fin de subsanar dichos errores, esta Jefatura ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Los Estatutos provisionales del «Montepio Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las induscipal de los Trabajadores en las induscipal de los Trabajadores en las induscipal de previsión social de los Trabajadores en las induscipal de Indu

cial de los Trabajadores en las industrias Lácteas, Chocolates y Similares, redactados de acuerdo con lo dispuesto en Resolución de esta Jefatura de ficha 1 de marzo de 1949, quedarán modifica-dos en la forma que se consigna a continuación:

Art. 22. En el apartado b), «Vocales electivos», la frase «ocho Empresarios» será sustituída por «nueve Empresarios»

Art. 24. Quedará suprim do Art. 25. El primer parrafo de este artículo llevará el número 24. Los párrafos segundo y tercero llevarán el número 25. Art 36. Quedan suprimidos los párra-

fos primero y segundo.

Art. 38. En el apartado b), «Vocales electivos», la frase «dos Empresarios» será sustituída por «tres Empresarios».

El parrafo segundo de este artículo que-

dará redactado de esta forma:
«Los miembros electivos de la Junta
Rectora serán elegicos por la Asamblea
General en la primera reunión que ésta celebre: el nombramiento de la mitad de dichos miembros deberá recaer en Vocales de la Asamblea General, representantes de la Comis'ón Provincial de Madrid.»

Art. 42. Se agregará el siguiente párrafo:

El Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales podrá oponer su veto a los nombramientos efectuados previas las informaciones que considere precisas para

fundar su resolución.»

Art. 52. El apartado b) quedará redactado de la siguiente forma:

«Los miembros de la Comisión Provincial Permanente de Madrid que formen parte de la Asamblea General » Art. 59 bis El parrafo tercero quedará redactado de la siguiente forma:

«Seis Empresarios uno por cada Comisión, excepto Madrid, que tendrá dos representantes, elegidos por los del grupo profesional. Caso de no existir acuerdo se designarán por sorteo, siguiendo las normas establecidas en este artículo para casos semejantes.»

Segundo. De la presente Resolución se dará traslado al Director del Montepio de las Industrias Lácteas, Chocolates y Similares y a las Delegaciones Provinciales de Mutualidades y Montepios Laborales para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1949.—El Drec-tor general Jefe, Camilo Menéndez To-

Ilmos. Sres. Director Técnico y Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.